



M

ACTA No. 67

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

En la ciudad de La Piedad de Cabadas, Cabecera del Municipio de La Piedad del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las **12:32, doce** horas con **treinta y dos** minutos del día **19, diecinueve de septiembre del 2023**, dos mil veintitrés, se reúnen en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal los C. Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal; C.P. Esther Naranjo Armendáriz, Síndico Municipal; Mtro. Juan Andrés Rodríguez Ramírez, Lic. Tatiana Ayala Aviña, C. Sergio Ortiz Trujillo, Mtra. María Sandra Sánchez Sánchez, Lic. Eduardo Noel Rincón Sánchez, Lic. María de Lourdes León Rangel, LE. Juan Carlos García Pichardo, Lic. Marina Chávez Blancarte, Mtro. Iván Abdiel Rizo Téllez, C. Jesús Rodríguez Saldaña, Lic. Mario Cárdenas Núñez, Regidores; Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento; con la finalidad de celebrar **Sesión Extraordinaria** de Ayuntamiento. **Primero.-** El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento, realiza el pase de lista de presentes, e informa al Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal, que existe el quórum legal para sesionar. **Segundo.-** El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal, declara legalmente instalada la sesión extraordinaria y válidos los acuerdos que se tomen en la misma. **Tercero.-** El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento, ponga a consideración ante este cabildo el orden del día propuesto para esta sesión. El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el siguiente orden del día: **1.-** Lista de presentes. **2.-** Declaratoria de quórum legal. **3.-** Lectura del orden del día y aprobación. **4.-** Solicitud que presenta el Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal, a través del Lic. Rigoberto Ortiz Sierra, Tesorero Municipal para someter a consideración del Ayuntamiento, la aprobación del Proyecto de la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán para el ejercicio fiscal del año 2024, así mismo se autorice al Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal, presentar ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el Proyecto de Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán para el ejercicio fiscal del año 2024. **5.-** Clausura de la sesión. Aprobándose por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes. **Cuarto.-** El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al punto que dice: "Solicitud que presenta el Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal, a través del Lic. Rigoberto Ortiz Sierra, Tesorero Municipal para someter a consideración del Ayuntamiento, la aprobación del Proyecto de la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán para el ejercicio fiscal del año 2024, así mismo se autorice al Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal, presentar ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el Proyecto de Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán para el ejercicio fiscal del año 2024". El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento, solicita se conceda el uso de la voz para el Lic. Rigoberto Ortiz Sierra, Tesorero Municipal, lo cual es aprobado por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

La Piedad, Michoacán, a 19 de Septiembre del 2023.

DIP. IVON PANTOJA ABASCAL.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.
P R E S E N T E:

[Handwritten signature]

C. Samuel David Hidalgo Gallardo, Esther Naranjo Armendáriz, Juan Andrés Rodríguez Ramírez, Tatiana Ayala Aviña, Sergio Ortiz Trujillo, María Sandra Sánchez Sánchez, Eduardo Noel Rincón Sánchez, María de Lourdes León Rangel, Juan Carlos García Pichardo, Marina Chávez Blancarte, Iván Abdiel Rizo Téllez, Jesús Rodríguez Saldaña, Gabriela Meza Mares, Mario Cárdenas Núñez, Presidente, Síndico y Regidores

[Handwritten signature]



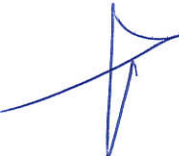
respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

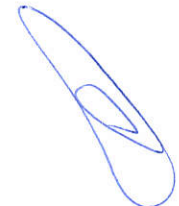



EXPOSICION DE MOTIVOS



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO




Partiendo de lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Y en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.





Tomando en cuenta la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 52 fracción II 73 fracción II, 174 y 175, en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.




La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, y tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, como es agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parque y jardines y su equipamiento, seguridad pública y otros que determinen las legislaturas locales.



La conjunción de las voluntades, esfuerzos y suma de visiones de los ciudadanos en la planeación, organización, dirección y control de sus proyectos y programas de desarrollo, permitirá que el Municipio de La Piedad cumpla con las obligaciones y deberes que la Constitución de México establece para los Municipios, y justifique su existencia como tal.



El Municipio, es el nivel de gobierno más cercano a los ciudadanos, es el primero que se entera de sus problemas y carencias, de la problemática que vive cada uno de sus habitantes en su día a día. Para atender las necesidades de la sociedad, los Municipio cuentan con recursos presupuestales limitados, lo cual limita y condiciona la capacidad de respuesta y solución a las peticiones de los habitantes de cada colonia, sector, ranchería y Municipio que le corresponde.



La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Michoacán que percibirá en cada Ejercicio Fiscal para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, se integra de los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos,

participaciones en ingresos federales y estatales, aportaciones federales, transferencias federales y estatales por convenio, apoyos extraordinarios, y financiamientos que anualmente se establezcan en las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, es definir, listar y precisar, los conceptos de ingresos, las cuotas y tarifas, por los cuales la Hacienda Pública Municipal de La Piedad, Michoacán, integrará su Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, dando suficiencia presupuestal para el Presupuesto de Egresos 2024. En la Ley de Ingresos 2024 se define y establece el orden, para llevar a cabo la recaudación de la Hacienda Municipal, definiendo con claridad las tarifas de los diferentes conceptos que integran la Hacienda Municipal y proporcionarle certeza al contribuyente, en caso de requerir un servicio, una constancia o prestación de parte del Municipio, y evitar un posible abuso, discrecionalidad en el cobro o pago de cuotas al margen de la ley, por parte de un servidor público a los ciudadanos.

En este contexto, es conveniente mencionar que, en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

La Administración 2021 – 2024 de La Piedad Michoacán contempla en su Plan de Desarrollo, se basa en tres ejes: economía, salud y calidad de vida, mismos que se unen de manera transversal con la seguridad.

Dentro de estos ejes, encuadraremos la Ley de Ingresos, que incluye fortalecimiento de la recaudación de ingresos propios, la diversificación de las actividades productivas que permita identificar y crear oportunidades que fortalezcan la Hacienda Municipal, apoyar y facilitar el desarrollo económico, turístico, cultural y de inversión en el Municipio sin dejar de ser competitivos respecto a otros Municipios.

Estamos buscando mejorar los procesos de recaudación de la administración municipal, lo cual incluye la integración de la tecnología que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales municipales con mayor facilidad, rapidez y eficiencia. Con esto queremos fortalecer la Hacienda Municipal de La Piedad, en cuanto a cantidad de recursos a obtener y en cuanto a conservar el poder adquisitivo del Presupuesto de Ingresos. lo cual derivará consecuentemente en una administración más fuerte y finanzas municipales más robustas, para continuar con las medidas de austeridad y eficiencia en el ejercicio del gasto, la conservación de los equipos y activos del municipio, los recursos y unidades de trabajo en las diferentes dependencias del gobierno municipal.

Criterios Generales de Política Económica correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023-2024.

A continuación, citamos algunos párrafos claves de dicho documento:

Evolución de la inflación:

En el periodo enero a agosto, la inflación en México continuó con la tendencia a la baja iniciada desde finales de 2022 aunque, al igual que lo sucedido a nivel global, todavía no se situó dentro

del rango objetivo determinado por el Banco de México. En particular, la inflación general se ubicó en promedio en 6.10%, y el componente subyacente y no subyacente en 7.42 y 2.22%,

respectivamente.

La desaceleración de la inflación obedeció, principalmente, a los menores precios internacionales de materias primas y las moderadas presiones climatológicas, con respecto al año anterior.



Por otro lado, la inflación promedio anual de las mercancías alimenticias y los servicios fue mayor a lo registrado en 2022, en 0.7 pp cada uno, al situarse en 11.58 y 5.41% anual, respectivamente. Su desempeño estuvo asociado, principalmente, a factores estructurales y, a la dinámica de revisiones contractuales en el sector servicios, las cuales tienden a realizarse una o dos veces al año.

En lo que resta de 2023, se prevé que la inflación general continúe aproximándose al intervalo superior del objetivo del Banco de México, apoyada por la apreciación del peso respecto del dólar y factores de oferta que se irán atenuando y que permitirá reducir presiones en bienes importados.



El sistema financiero mexicano:

Entre enero y agosto de 2023, el sistema financiero mexicano presentó episodios de volatilidad en los precios de los activos financieros, aunque menores a los observados en el año previo. Esto derivado de la expectativa del fin del ciclo de alza de tasas en economías avanzadas y la incertidumbre sobre el panorama económico global ante una postura monetaria más restrictiva. En este contexto, el sistema se mantuvo saludable.

H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARIA
AYUNTAMIENTO

En este panorama, el tipo de cambio con respecto al dólar estadounidense alcanzó una cotización de 16.7 pesos el 30 de agosto de 2023 y registró una apreciación de 13.5% en el promedio de lo que va del 2023, comparado con el promedio de 2022 para el mismo periodo.

Por su parte, Banco de México, tras un incremento acumulado en el año de 75 pb, decidió en mayo de 2023 pausar el ciclo de alza de tasas de interés iniciado en junio de 2021, lo que mantuvo sin cambios la tasa de referencia en 11.25%. Si bien la Junta de Gobierno señaló que es pertinente mantener una postura monetaria restrictiva sin recortes en la tasa de referencia durante el resto del año con el fin de garantizar la convergencia de la inflación, el consenso de analistas anticipó un recorte de 25 pb a la tasa de interés en la última reunión de diciembre ante una mayor disminución a la esperada en las expectativas de inflación para el cierre de año

Perspectivas económicas al cierre de 2023:

El desempeño de la actividad económica en 2023 dependerá principalmente del mercado nacional, en donde el consumo privado continuará mostrando solidez derivado de las diversas políticas públicas llevadas a cabo a lo largo de la administración, que han sentado las bases para fortalecer los determinantes del consumo nacional y han contribuido a mejorar las condiciones de vida y los ingresos de las familias en situación de mayor vulnerabilidad.

Por ello, se anticipa que los niveles de empleo, confianza de los consumidores y crédito al consumo permanecerán en niveles altos como se ha observado hasta ahora.

Por el lado de la inversión privada, se espera que la confianza empresarial continúe el resto del año con un buen desempeño como ha sido hasta ahora.

Ante la disminución de la inflación en los últimos meses, se prevé que la tasa de interés no continuará aumentando, lo que atenuará los costos de financiamiento en un entorno de crecimiento de la demanda de crédito por parte de las empresas y, junto a la disminución de los 29 materiales de construcción como el cemento, el concreto y las pinturas, hará más atractivo invertir en el sector construcción.

Finalmente, respecto al sector externo, se espera también que la economía de EE.UU. siga demandando insumos mexicanos en lo que resta del año, en parte asociado a una

sustitución de productos de China, al tiempo que continuará llegando IED atraída por la relocalización de empresas. A partir de lo anterior, las actividades rezagadas del sector industrial mexicano, como la manufactura de insumos textiles y la fabricación de productos de vestir, tendrán un mayor dinamismo y podrían recuperar su nivel previo a la pandemia en lo que queda del año.

Variables nacionales.

Crecimiento, inflación, tasa de interés, tipo de cambio, y cuenta corriente.

Con base en lo anterior, se estima que la economía mexicana alcanzará un crecimiento real de entre 2.5 y 3.5% anual en 2023, ligeramente superior a las estimaciones presentadas en el Paquete Económico 2023 y en los Pre-Criterios de Política Económica 2024.

En cuanto a la inflación, se espera que continúe disminuyendo hacia el objetivo del Banco de México. Por ello, se estima que la inflación al cierre del año se ubique en 4.5% anual, lo cual representa un aumento de 1.3 pp con respecto a la cifra presentada en el Paquete Económico 2023.

Respecto a la tasa de interés nacional, se proyecta para el cierre del año una tasa de 11.25%, mayor en 2.8 pp a la que se utilizó en el Paquete Económico 2023. Esto se explica, principalmente, por los diversos choques inflacionarios que han generado una mayor persistencia a la anticipada en la inflación general y particularmente en la inflación subyacente.

En cuanto al tipo de cambio, se estima que se ubicará en 17.3 pesos por dólar al cierre el año.



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

indicadores del Marco Macroeconómico, 2023-2024.

Principales

	2023	2024
Producto Interno Bruto		
Crecimiento% real (rango)	[2.5,3.5]	[2.5,3.5]
Nominal (miles de millones de pesos)	31,963	34,374
Deflactor del PIB	5.0	4.8
Inflación (%)		
Diciembre / diciembre	4.5	3.8
Promedio	5.7	4.5
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin del periodo	17.3	17.6
Promedio	17.5	17.1
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	11.3	9.5
Nominal promedio	11.2	10.3
Real acumulada	6.9	6.7

Fuente: SHCP.

El entorno macroeconómico previsto para 2024 se encuentra sujeto a los siguientes riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores:

Riesgos al pronóstico de las principales variables para 2024




Riesgos a la baja:

- Conflictos geopolíticos que ocasionen restricciones al comercio mundial y generen desabasto de insumos clave, así como una alta volatilidad en los mercados financieros. Además, esto podría retrasar la producción en el sector manufacturero por su vínculo con las cadenas de valor globales.
- Una desaceleración pronunciada de la economía de EE.UU. que además tenga una larga duración. Lo anterior repercutiría en el sector manufacturero de exportación de México, el turismo y las remesas, así como en las variables financieras.
- Un periodo de estrés en el sector bancario o inmobiliario debido a condiciones financieras restrictivas y vulnerabilidad en las valuaciones de activos, así como un mayor riesgo crediticio por un alto endeudamiento.
- Efectos más notorios del cambio climático, y fenómenos estacionales como el efecto de “El Niño”, que afecten a las siembras, cosechas y daño colateral al capital físico, con lo que se provocarían presiones inflacionarias y pérdida de capacidad productiva.
- Episodios duraderos y no anticipados de apreciación cambiaria aunado a menores precios de materias primas que presionen a la baja los ingresos públicos y requieran ajustes al gasto o los balances fiscales.



Riesgos al alza:

- Aceleración de las inversiones en México o Norteamérica para la relocalización de las cadenas de valor desde China. Lo anterior permitiría que aumente más rápido la integración de industrias, incremente la producción y el contenido regional.
- Un crecimiento económico global más vigoroso que en 2023 que impulse la actividad económica mexicana mediante el turismo, las remesas, las exportaciones y la entrada de flujos de capitales.
- Resolución de conflictos geopolíticos que permitan un mayor abasto de insumos industriales y precios más estables con impacto positivo en los costos de producción, la inflación y en una política monetaria menos restrictiva.
- Un funcionamiento más rápido en los proyectos de infraestructura en el sur del país que permita aumentar el comercio y la diversificación de las exportaciones, así como incrementar la contribución de dicha región al crecimiento económico nacional.
- Mayor dinamismo en el sector financiero nacional por un mayor acceso a productos financieros, disponibilidad de crédito para PyMES y avances en la digitalización, lo cual permitiría aumentar el crédito hacia la economía, fomentará el ahorro y generará productos más adecuados para la





población y las empresas mexicanas.

- La aprobación de la Ley del Mercado de Valores que permita ampliar el número de empresas que busquen financiamiento bursátil. Ello generaría mayores inversiones en el país, con lo que se ampliaría la capacidad productiva.

Perspectivas económicas 2024.

En 2024 se prevé que el crecimiento de la economía mexicana se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, mismos que permitirán aumentar la conectividad del mercado interno y las rutas de exportación, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país.



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARÍA
DE AYUNTAMIENTO

Variables nacionales.

Crecimiento, tasa de interés, inflación, tipo de cambio, y cuenta corriente.

Como resultado de los factores descritos en líneas anteriores, para 2024 se estima un rango de crecimiento para la economía mexicana que va de 2.5 a 3.5% anual. Este rango se ubica por arriba del estimado en los Pre-Criterios 2024, pero en un rango de variabilidad menor. Esto se explica por un mejor desempeño de la economía nacional, así como por un menor grado de incertidumbre en relación con el entorno externo que se anticipaba cuando se elaboraron estos lineamientos.

Se proyecta que la tasa de interés cierre 2024 en 9.5% derivado del proceso de normalización de la política monetaria del Banco de México.

El desempeño de la inflación continuará siendo afectado por los conflictos geopolíticos y el comportamiento de la economía global. Si bien las presiones de energéticos y alimentos han ido disminuyendo, no se descarta que factores climatológicos pudieran continuar afectando la formación de precios en 2024. De entre los riesgos al alza para la inflación se encuentra también el endurecimiento del conflicto entre Rusia y Ucrania que presionaría más las cosechas de granos y la disponibilidad de fertilizantes. En este contexto, se estima que la inflación cierre el año en 3.8%, por arriba en 0.8 pp de lo anticipado en los Criterios Generales de Política Económica 2023.

En cuanto al tipo de cambio, se estima que al cierre de 2024 se ubique en 17.6 pesos por dólar.

Ya hemos revisado algunas variables financieras y económicas de la economía nacional contempladas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023 y proyectadas para el ejercicio fiscal 2024, lo cual nos orienta e informa sobre como cerrará en presente ejercicio fiscal y nos vislumbra como viene en términos económicos el próximo.

Partiendo del análisis y contexto que proyectan las variables de los Criterios Generales de Política Económica 2023-2024, y partiendo de la realidad económica del Estado y del Municipio, hacemos las siguientes precisiones del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad 2024:

Se modifican conceptos tributarios que tienen que ver con el funcionamiento de los Panteones, los cuales es necesario reestructurar e integrar para cobrar el costo de los que implica administrar y realizar diferentes servicios en dicha área de la administración municipal. El ajuste a las tarifas que se propone y contempla en este proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2024, está basado en la inflación de los dos años inmediato anteriores, es decir 2022 y la del 2023, queremos mantener y fortalecer el poder adquisitivo del Presupuesto Municipal. No obstante que la inflación es una variable económica que nos sirve de referencia para saber el costo de los bienes y servicios que requiere el Municipio para mantener la operación de la Administración Municipal, muchos insumos y servicios, han sufrido un incremento mayor al que refleja la administración. Aquellos conceptos tributarios expresados como un porcentaje y en



UMAS quedan iguales, es decir, sujetos a cada evento y en el caso de las cuotas establecidas en número de UMAS Unidad de Medida y Actualización, como ya se mencionó en el párrafo anterior no tienen cambio, conservan el mismo nivel de la ley actual vigente, sólo se incrementarán en proporción directa al aumento de la Unidad de Medida y Actualización, que publique el INEGI en enero del 2024.



Algo muy importante a considerar, es el nivel de las Participaciones y Aportaciones Federales, que en el Ejercicio Fiscal 2023 se esperan que cierren a la baja y se mantengan en el mismo nivel en el Ejercicio Fiscal 2024 y dado que representan casi el 76% del presupuesto, el que no aumenten, inciden de manera muy importante en los recursos presupuestales que estarán disponibles para el año 2024.

H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

En cuanto a los Recursos Fiscales o ingresos propios del Municipio, se buscará fortalecer y aumentar la captación de ingresos como son los Impuestos, Derechos, Aprovechamientos por mencionar los más importantes, así, mencionaremos entre ellos el Predial y los diferentes rubros del Derecho, como son Licencias, Vía Pública y otros conceptos se aplicaran estrategias para hacer un cobro más oportuno, amplio en el sentido de identificar a nuevos contribuyentes y la implementación en el uso de tecnologías digitales que faciliten al contribuyente el pago de sus obligaciones tributarias. Debemos implementar estrategias de cobro que permitan ampliar la base de contribuyentes, actualizar los valores sobre los que se cobra un porcentaje y promover la economía local, con el fin de fortalecer los Recursos Fiscales o Ingresos Propios del Municipio, lo cual viene a fortalecer la Hacienda Municipal y, en consecuencia, al Gobierno Municipal.



La Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de La Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.



La Coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá, rendir al Congreso Local, la Cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, asimismo atender las necesidades de información de la ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.



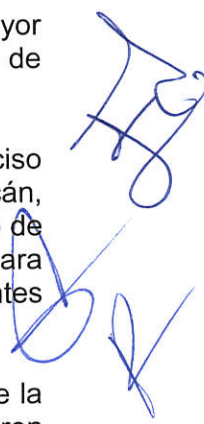
En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por la H. Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.



Respecto a la recaudación de los ingresos que corresponde a la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, se busca proteger el poder adquisitivo del Presupuesto de Ingresos Municipal manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de los diferentes ingresos fiscales que se establecen en este ordenamiento.



Dentro del rubro de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como el Reglamento de la prestación de los Servicios para que rijan durante el ejercicio fiscal 2024, mismas que fueron aprobadas por la junta de Gobierno de este Organismo Operador en sesión efectuada con fecha





La Piedad
2021 - 2024

01 de Septiembre del 2023. El monto de recaudación del rubro que corresponde a Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, refleja el nivel esperado de recursos a obtener basados en las cifras históricas recaudadas en los últimos años y el actual, proponiendo un ajuste a las tarifas inferior a la inflación del año anterior.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente propuesta de:



INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO

La presente forma parte integrante de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, del Honorable Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.



[Handwritten signature]

INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público y observancia obligatoria, en el Municipio de La Piedad Michoacán, y tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos, que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de La Piedad, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de La Piedad, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de La Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de La Piedad, Michoacán de Ocampo;
- VII. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización vigente;
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de La Piedad, Michoacán de Ocampo;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán de Ocampo;
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán de Ocampo;
- XI. **m³:** Metro cúbico;
- XII. **m²:** Metro cuadrado;
- XIII. **ml:** Metro lineal;
- XIV. **ha:** Hectárea; y,
- XV. **km.** Kilómetro.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 3º. Las Autoridades Fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con la Tesorería, por las diferencias que hubieran dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra de sus fiadores.

[Handwritten signature]



Handwritten signature

Asimismo, serán responsables, de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre, que tienen en trámite, las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021-2024

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de La Piedad, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, la cantidad de **\$549,688,967.00 (Quinientos cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)** de los cuales corresponden a sus organismos descentralizados la cantidad de **\$101'568,951.00 (ciento un millones quinientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)** por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I LA PIEDAD MICH 2024			
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL	
1					NO ETIQUETADO			211,359,681	
11					RECURSOS FISCALES			211,359,681	
11	1	0	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.	54,958,600
11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.	108,000
11	1	1	0	1	0	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0
11	1	1	0	2	0	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	108,000
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.	44,100,000
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.	43,000,000
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	40,000,000
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	3,000,000
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	1,100,000
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	0
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	0
1	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.	5,750,000
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	2,500,000
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	2,500,000
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	150,000
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	600,000
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.	5,000,000
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	5,000,000
11	1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	600

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

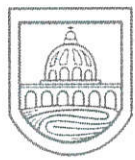
Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



[Handwritten mark]

11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	600		
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			1,772,000
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		1,772,000	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	1,772,000		
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			146,050,581
11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		4,890,000	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	4,890,000		
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		127,371,251	
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		127,371,251	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	17,000,000		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	101,568,951		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	4,050,300		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	1,255,000		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	2,030,000		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	150,000		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	1,317,000		
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		13,782,330	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		13,782,330	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	6,067,030		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	1,570,300		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	140,000		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	2,260,000		



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	150,000		
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	527,000		
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	1,312,000		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	0		



11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	1,756,000		
11	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		7,000	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	7,000		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0		PRODUCTOS.			0
11	5	1	0	0	0	0		Productos de Tipo Corriente.		0	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	0		
11	5	9	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0		APROVECHAMIENTOS.			8,578,500
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		8,578,500	
11	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	5,872,500		
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	0		

H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks and signatures]



Handwritten signature

11	6	1	1	2	0	0	Donativos	700,000			
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	5,000			
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0			
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0			
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0			
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0			
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0			
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0			
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0			
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	2,001,000			
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0		
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0			
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0			
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0			
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0			
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0			
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0			
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0			
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0		
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0		
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
14	INGRESOS PROPIOS									0	
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			0	
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0		
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0		
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0			



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature

14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0	
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0	
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0	
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0	
	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.		338,329,286
1	NO ETIQUETADO								186,039,905
15	RECURSOS FEDERALES								185,823,710
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		185,823,710
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		185,823,710
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	124,238,665	
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	34,142,059	
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	9,637,895	
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	377,374	
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	3,104,091	
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,885,027	
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	5,955,309	
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	2,016,476	
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	4,102,600	
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	364,214	
16	RECURSOS ESTATALES								216,195
16	8	1	0	2	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		216,195
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	91,249	
16	8	1	0	2	0	0	impuesto a la Venta Final de Bebidas		124,946



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



[Handwritten signature]

2	ETIQUETADOS								152,289,381
25	RECURSOS FEDERALES								130,220,193
25	8	2	0	0	0	0	Aportaciones.	130,220,193	
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	130,220,193	
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	30,690,508	
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	99,529,685	
26	RECURSOS ESTATALES								19,069,188
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.	19,069,188	
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	19,069,188	
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0	
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0	
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0	
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0	
26	RECURSOS ESTATALES								3,000,000
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.	3,000,000	
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	3,000,000	
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0	
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0	
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS								0
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0	
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.	0	
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0	
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0	
1	NO ETIQUETADO								0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS								0
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno	0	
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0	
TOTAL INGRESOS							549,688,967	549,688,967	549,688,967

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

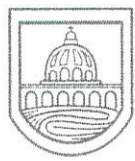
[Handwritten signature]

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	397,399,586
11	Recursos Fiscales	211,359,681

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	0	
15	Recursos Federales	185,823,710	
16	Recursos Estatales	216,195	
2	Etiquetado		152,289,381
25	Recursos Federales	130,220,193	
26	Recursos Estatales	22,069,188	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			549,688,967



AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes:

TASA

- I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, carreras de caballos: 13.0%
- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
 - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales: 11.0%
 - B) Fútbol profesional, jaripeo, charreada, rodeo, corrida de toros y carreras de animales: 8.0 %
 - C) Funciones de teatro, cines, circo, conciertos culturales, deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos culturales no especificados: 5.0 %

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7°. Este impuesto se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda de acuerdo a las tasas siguientes:



- | CONCEPTO | TASA |
|--|-------------|
| I. Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos: | 6 % |
| II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos: | 8 % |



IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

**CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL**

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980:	2.5% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983:	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985:	0.375% anual
IV. A los registrados a partir de 1986:	0.250% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales:	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980:	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983:	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985:	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986:	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales:	0.25% anual
----------------------------------	-------------



Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS
SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas especificadas:	2 UMA.
B) Las no comprendidas en el inciso anterior:	1 UMA.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento de La Piedad, definirá el primer cuadro y las zonas especificadas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso este impuesto será inferior al equivalente a cuatro punto cinco veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.



TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD



H. AYUNTAMIENTO
LA PIÉDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoras específicas de la propiedad que se establezca a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán por día, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|--|----------|
| I. | La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por m ² o fracción, las siguientes tarifas: | |
| | A) Tianguis, por día: | \$4.00 |
| | B) Por motivo de venta de temporada o en fiestas patronales, por día: | \$17.00 |
| | C) Por puestos de periódico o aseo de calzado, por día: | \$9.00 |
| | D) Otros puestos expresamente autorizados, por día fuera del centro de la ciudad: | \$9.00 |
| | E) Por carritos de venta de comida en fiestas patronales, por día: | \$127.00 |
| II. | Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por m ² o fracción, por día: | \$17.00 |
| III. | Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por m ² , por día: | \$6.00 |



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

- | | | |
|-------|---|----------|
| IV. | Por ocupación temporal en espacios deportivos municipales u otros inmuebles municipales: | |
| | A) Por puesto fijo o semifijo por m ² , por día: | \$6.00 |
| V. | Por mesas para servicio de restaurantes, peleterías, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por m ² , por día: | \$9.00 |
| VI. | Por escaparates o vitrinas que utilicen la vía pública, por m ² , por día: | \$6.00 |
| VII. | Otros no especificados en los incisos anteriores, por m ² , por día: | \$6.00 |
| VIII. | Actividad comercial fuera de establecimiento, causará por día: | \$16.00 |
| IX. | Por actividades comerciales en el centro de la ciudad: | |
| | A) Módulo de hasta 4 m ² , por día: | \$256.00 |
| | B) Exhibición de coches por cada uno por día: | \$319.00 |
| X. | Por instalación en la vía pública de sonido, perifoneo y/o cualquier medio auditivo de publicidad, por hora Hora o fracción: | 1 UMA |
| XI. | Por instalación en la vía pública de botargas, mamparas, templete y/o cualquier objeto mueble con la Finalidad de promocionarse, por m ² o fracción, por día | 2 UMA |

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública y éste quedará sujeto a las demás disposiciones que emita el Municipio.

ARTÍCULO 16. El servicio en los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagará por hora o fracción: \$13.00

ARTÍCULO 17. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por m² o fracción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

- | | | |
|-----|--|--------|
| I. | Por puestos fijos o semifijos en los mercados municipales: | \$4.00 |
| II. | Por el servicio de sanitarios públicos municipales: | \$5.00 |

ARTÍCULO 18. Los derechos por acceso, renta de canchas en unidades deportivas, así como servicios prestados en las mismas, propiedad del Municipio se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|------|--|----------|
| I. | Por ingreso a unidades deportivas: | \$2.00 |
| II. | Por ingresos a sanitarios en unidades deportivas. | \$3.00 |
| III. | Por la renta de cancha de Futbol en la Unidad Bicentenario de día Por partido. | \$256.00 |
| IV. | Por la renta de cancha de Futbol en la Unidad Bicentenario Por la noche con luz por partido. | \$364.00 |
| V. | Renta de canchas de Futbol Rápido en unidades deportivas Por partido. | \$383.00 |
| VI. | Renta de Auditorios de Unidades Deportivas para eventos privados | |



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO

Por 4 horas.	\$638.00
VII. Renta de canchas de tenis en Unidades Deportivas por hora.	\$65.00
VIII. Renta de cancha de Frontón en Unidades Deportivas por hora.	\$65.00
IX. Renta de cancha de Frontón en Unidades Deportivas de noche.	\$127.00
X. Renta de canchas de Futbol en Unidades Deportivas para academias privadas de Futbol (Por mes con derecho a dos sesiones de entrenamiento por semana)	\$373.00
XI. Renta de espacios publicitarios en Unidades Deportivas costo mensual:	
1x1 Mt	\$372.00
2x2 Mt	\$638.00
3x3 Mt	\$765.00
4x4 Mt	\$1,020.00
Espacio mayor a 4.1 Mt	\$1,273.00

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CAPÍTULO II**

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes: Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
-----------------	----------------------

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.	\$28.85
---	---------

II. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

III. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO III

POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 20.- Con base en la Ley de Hacienda Municipal, artículos 105 y 106, así como la presente Ley de Ingresos Municipal 2024, los derechos por la prestación del



servicio de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se pagarán conforme a las siguientes tarifas y cuotas:

I. SERVICIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CUOTA FIJA. A consideración del SAPAS la Piedad y en los casos donde todavía no se instala medición domiciliaria o se encuentre descompuesto y no se tengan lecturas, se podrá estimar el consumo a facturar o aplicar el cobro mediante cuota fija de acuerdo con lo siguiente:

CUOTAS FIJAS EN SERVICIO				
CLASIFICACIÓN	COSTO/BASE			
	AGUA POTABLE \$	ALCANTARILLADO \$	TRATAMIENTO \$	TARIFA MENSUAL \$
DOMESTICO POPULAR	81.23	16.25	8.13	105.61
DOMESTICO MEDIO BAJO	137.02	27.40	13.70	178.12
DOMESTICO MEDIO ALTO	205.26	41.05	20.53	266.84
DOMESTICO ALTO	279.49	55.89	27.95	363.33
PÚBLICO/ESCOLAR	261.08	52.21	26.11	339.40
COMERCIAL BAJO	202.74	40.55	20.27	263.56
COMERCIAL ALTO	343.16	68.63	34.32	446.11
INDUSTRIAL BAJO	697.55	139.51	69.75	906.81
INDUSTRIAL ALTO	1,431.04	286.21	143.11	1,860.36
COMERCIAL ESPECIAL CONSUMO ALTO	1,350.12	270.02	135.01	1,755.15

I.1 CUOTA FIJA EN COMUNIDADES. SERVICIO DOMESTICO:

SERVICIO CUOTA FIJA COMUNIDADES \$	
TARIFA AGUA POTABLE	
OJO DE AGUA	189.78
TANQUE DE PEÑA	189.78
EL SALTO	176.49
SAN CRISTOBAL	176.49
SAN JOAQUÍN	176.49
LAS CANOAS	176.49
PALO BLANCO	176.49
LA TORCAZA	221.61

II. SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE EN USO DOMESTICO: Se cobrarán y liquidarán mensualmente conforme a la cuota base que les corresponda y sumando el importe de acuerdo con el consumo de cada usuario:

II.1 DOMESTICO POPULAR

Se cobrará una cuota base de \$57.00 que pagarán todos los usuarios, independientemente de su consumo. Y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe
M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$
0	0.00	13	23.16	26	49.23	39	115.66
1	2.21	14	23.31	27	53.89	40	121.46
2	4.49	15	23.47	28	58.57	41	127.28
3	6.83	16	23.62	29	63.26	42	133.11
4	9.25	17	23.77	30	67.97	43	138.97
5	11.73	18	23.93	31	72.70	44	144.85
6	14.28	19	24.08	32	77.44	45	150.74



SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

7	16.90	20	24.23	33	82.20	46	156.66
8	19.58	21	27.93	34	86.98	47	162.59
9	22.34	22	31.63	35	92.68	48	168.55
10	22.70	23	35.36	36	98.39	49	174.53
11	22.85	24	39.97	37	104.13	50	180.52
12	23.00	25	44.59	38	109.89		

En consumos iguales o mayores a 51 metros cúbicos se cobrará el importe de 50 metros cúbicos más \$8.00 por cada metro cúbico adicional.

Al importe que resulte del cobro por agua potable de cada usuario se le cargará un 20% por servicio de alcantarillado y un 10% por servicio de tratamiento y la suma de los tres dará el importe total a pagar.

II.2. DOMESTICO MEDIO BAJO

Se cobrará una cuota base de \$105.00 que pagarán todos los usuarios, independientemente de su consumo. Y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe
M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$
0	0.00	13	30.21	26	75.01	39	193.06
1	2.21	14	30.47	27	83.15	40	203.59
2	4.49	15	30.73	28	91.31	41	214.16
3	6.83	16	30.99	29	99.51	42	224.77
4	9.25	17	31.24	30	107.73	43	235.42
5	11.73	18	31.50	31	115.99	44	246.10
6	14.28	19	31.76	32	124.27	45	256.82
7	16.90	20	32.02	33	132.58	46	267.57
8	19.58	21	38.25	34	140.92	47	278.36
9	22.34	22	44.50	35	151.28	48	289.19
10	25.16	23	50.77	36	161.67	49	300.05
11	29.69	24	58.82	37	172.09	50	310.95
12	29.95	25	66.90	38	182.56		

En consumos iguales o mayores a 51 metros cúbicos se cobrará el importe de 50 metros cúbicos más \$12.90 por cada metro cúbico adicional.

Al importe que resulte del cobro por agua potable de cada usuario se le cargará un 20% por servicio de alcantarillado y un 10% por servicio de tratamiento y la suma de los tres dará el importe total a pagar.

II.3. DOMESTICO MEDIO ALTO

Se cobrará una cuota base de \$135.81 que pagarán todos los usuarios, independientemente de su consumo. Y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe
M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$
0	0.00	13	66.74	26	134.50	39	311.43
1	5.53	14	67.13	27	146.91	40	326.87
2	11.22	15	67.52	28	159.37	41	342.36
3	17.09	16	67.90	29	171.87	42	357.90
4	23.12	17	68.29	30	184.42	43	373.50
5	29.33	18	68.68	31	197.01	44	389.15
6	35.70	19	69.07	32	209.64	45	404.85
7	42.25	20	69.46	33	222.32	46	420.60
8	48.96	21	78.78	34	235.05	47	436.41
9	55.85	22	88.14	35	250.22	48	452.28
10	62.90	23	97.53	36	265.44	49	468.19
11	65.96	24	109.81	37	280.72	50	484.16
12	66.35	25	122.13	38	296.05		

En consumos iguales o mayores a 51 metros cúbicos se cobrará el importe de 50 metros cúbicos más \$18.00 por cada metro cúbico adicional.

Al importe que resulte del cobro por agua potable de cada usuario se le cargará un 20% por servicio de alcantarillado y un 10% por servicio de tratamiento y la suma de los tres dará el importe total a pagar.



MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

II.4. DOMESTICO ALTO

Se cobrará una cuota base de \$190.00 que pagarán todos los usuarios, independientemente de su consumo. Y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe
M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$
0	0.00	13	85.79	26	178.07	39	418.97
1	6.50	14	86.32	27	194.97	40	439.99
2	13.10	15	86.85	28	211.93	41	461.08
3	19.80	16	87.38	29	228.95	42	482.25
4	26.60	17	87.91	30	246.04	43	503.48
5	33.50	18	88.44	31	263.18	44	524.79
6	40.50	19	88.96	32	280.38	45	546.17
7	47.60	20	89.49	33	297.64	46	567.63
8	54.80	21	102.19	34	314.97	47	589.15
9	62.10	22	114.94	35	335.62	48	610.75
10	69.50	23	127.74	36	356.35	49	632.42
11	84.74	24	144.45	37	377.15	50	654.17
12	85.27	25	161.23	38	398.03		

En consumos iguales o mayores a 51 metros cúbicos se cobrará el importe de 50 metros cúbicos más \$24.00 por cada metro cúbico adicional.

Al importe que resulte del cobro por agua potable de cada usuario se le cargará un 20% por servicio de alcantarillado y un 10% por servicio de tratamiento y la suma de los tres dará el importe total a pagar.

III. SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO EN USO PÚBLICO / ESCUELA.

Se cobrará una cuota base de \$180.00 que pagarán todos los usuarios, independientemente de su consumo. Y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe
M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$
0	0.00	13	77.63	26	159.92	39	366.32
1	6.50	14	78.12	27	174.40	40	384.33
2	13.20	15	78.61	28	188.94	41	402.40
3	20.10	16	79.11	29	203.52	42	420.53
4	27.20	17	79.60	30	218.16	43	438.72
5	34.50	18	80.10	31	232.84	44	456.98
6	42.00	19	80.59	32	247.58	45	475.30
7	49.70	20	81.08	33	262.37	46	493.68
8	57.60	21	92.94	34	277.22	47	512.12
9	65.70	22	104.85	35	294.91	48	530.62
10	74.00	23	116.79	36	312.67	49	549.19
11	76.64	24	131.12	37	330.49	50	567.81
12	77.13	25	145.49	38	348.38		

En consumos iguales o mayores a 51 metros cúbicos se cobrará el importe de 50 metros cúbicos más \$21.00 por cada metro cúbico adicional.

Al importe que resulte del cobro por agua potable de cada usuario se le cargará un 20% por servicio de alcantarillado y un 10% por servicio de tratamiento y la suma de los tres dará el importe total a pagar.

IV. SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO EN USO COMERCIAL.

IV.1. COMERCIAL BAJO

Se cobrará una cuota base de \$140.00 que pagarán todos los usuarios, independientemente de su consumo. Y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe
M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$
0	0.00	13	60.06	26	127.02	39	301.77
1	6.60	14	60.44	27	139.28	40	317.02
2	13.30	15	60.83	28	151.58	41	332.32



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE AGUAS
2024

3	20.10	16	61.21	29	163.93	42	347.68
4	27.00	17	61.59	30	176.32	43	363.08
5	34.00	18	61.98	31	188.75	44	378.54
6	41.10	19	62.36	32	201.23	45	394.06
7	48.30	20	62.74	33	213.75	46	409.62
8	55.60	21	71.97	34	226.32	47	425.24
9	57.38	22	81.22	35	241.30	48	440.91
10	57.38	23	90.51	36	256.34	49	456.63
11	59.30	24	102.64	37	271.43	50	472.41
12	59.68	25	114.81	38	286.58		

En consumos iguales o mayores a 51 metros cúbicos se cobrará el importe de 50 metros cúbicos más \$18.00 por cada metro cúbico adicional.

Al importe que resulte del cobro por agua potable de cada usuario se le cargará un 20% por servicio de alcantarillado y un 10% por servicio de tratamiento y la suma de los tres dará el importe total a pagar.

IV.2. COMERCIAL ALTO

Se cobrará una cuota base de \$255.00 que pagarán todos los usuarios, independientemente de su consumo. Y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe
M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$
0	0.00	13	83.62	26	196.77	39	491.95
1	6.60	14	84.27	27	217.48	40	517.71
2	13.30	15	84.92	28	238.25	41	543.56
3	20.10	16	85.57	29	259.10	42	569.50
4	27.00	17	86.22	30	280.02	43	595.53
5	34.00	18	86.86	31	301.02	44	621.65
6	41.10	19	87.51	32	322.09	45	647.86
7	48.30	20	88.16	33	343.24	46	674.16
8	55.60	21	103.76	34	364.46	47	700.55
9	63.00	22	119.41	35	389.78	48	727.02
10	70.50	23	135.12	36	415.19	49	753.59
11	82.32	24	155.59	37	440.68	50	780.24
12	82.97	25	176.15	38	466.27		

En consumos iguales o mayores a 51 metros cúbicos se cobrará el importe de 50 metros cúbicos más \$30.00 por cada metro cúbico adicional.

Al importe que resulte del cobro por agua potable de cada usuario se le cargará un 20% por servicio de alcantarillado y un 10% por servicio de tratamiento y la suma de los tres dará el importe total a pagar.

IV.3. COMERCIAL ESPECIAL ALTO CONSUMO

Se cobrará una cuota base de \$890.00 que pagarán todos los usuarios, independientemente de su consumo. Y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe
M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$
0	0.00	26	187.27	52	500.11	78	1,545.93
1	9.24	27	189.98	53	537.96	79	1,594.28
2	18.58	28	192.68	54	575.92	80	1,642.79
3	28.02	29	195.39	55	614.01	81	1,691.44
4	37.56	30	198.09	56	652.23	82	1,737.70
5	47.20	31	200.80	57	690.56	83	1,784.04
6	56.94	32	203.50	58	729.02	84	1,830.45
7	66.78	33	206.21	59	767.61	85	1,876.93
8	76.72	34	208.91	60	806.32	86	1,923.49
9	86.76	35	211.62	61	845.15	87	1,970.12
10	96.90	36	214.32	62	884.10	88	2,016.83
11	146.69	37	217.03	63	923.18	89	2,063.61
12	149.40	38	219.73	64	962.38	90	2,110.46
13	152.10	39	222.44	65	1,001.71	91	2,157.39
14	154.81	40	225.14	66	1,041.16	92	2,204.40
15	157.51	41	227.85	67	1,080.73	93	2,251.47
16	160.22	42	230.55	68	1,120.42	94	2,298.62
17	162.92	43	233.26	69	1,160.24	95	2,345.85
18	165.63	44	235.96	70	1,200.19	96	2,393.15
19	168.34	45	238.67	71	1,240.25	97	2,440.52



20	171.04	46	275.65	72	1,280.44	98	2,487.97
21	173.75	47	312.75	73	1,320.76	99	2,535.49
22	176.45	48	349.98	74	1,361.19	100	2,583.09
23	179.16	49	387.33	75	1,401.75		
24	181.86	50	424.80	76	1,449.66		
25	184.57	51	462.39	77	1,497.72		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará el importe de 100 metros cúbicos más \$44.50 por cada metro cúbico adicional.

Al importe que resulte del cobro por agua potable de cada usuario se le cargará un 20% por servicio de alcantarillado y u

V. SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO EN USO INDUSTRIAL:

V.1. INDUSTRIAL BAJO

Se cobrará una cuota base de \$580.00 que pagarán todos los usuarios, independientemente de su consumo. Y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe
M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$
0	0.00	26	125.46	52	323.05	78	1,014.17
1	9.24	27	126.78	53	348.03	79	1,046.21
2	18.58	28	128.10	54	373.09	80	1,078.35
3	28.02	29	129.42	55	398.24	81	1,110.60
4	37.56	30	130.74	56	423.47	82	1,141.48
5	47.20	31	132.05	57	448.78	83	1,172.42
6	56.94	32	133.37	58	474.18	84	1,203.40
7	66.78	33	134.69	59	499.66	85	1,234.44
8	76.72	34	136.01	60	525.22	86	1,265.52
9	86.76	35	137.33	61	550.87	87	1,296.66
10	96.90	36	138.65	62	576.59	88	1,327.84
11	105.68	37	139.97	63	602.41	89	1,359.07
12	107.00	38	141.29	64	628.30	90	1,390.36
13	108.32	39	142.60	65	654.28	91	1,421.69
14	109.64	40	143.92	66	680.34	92	1,453.08
15	110.96	41	145.24	67	706.49	93	1,484.51
16	112.28	42	146.56	68	732.71	94	1,515.99
17	113.59	43	147.88	69	759.02	95	1,547.53
18	114.91	44	149.20	70	785.42	96	1,579.11
19	116.23	45	150.52	71	811.90	97	1,610.74
20	117.55	46	174.91	72	838.46	98	1,642.43
21	118.87	47	199.39	73	865.10	99	1,674.16
22	120.19	48	223.96	74	891.83	100	1,705.94
23	121.51	49	248.61	75	918.64		
24	122.82	50	273.34	76	950.38		
25	124.14	51	298.15	77	982.22		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará el importe de 100 metros cúbicos más \$35.80 por cada metro cúbico adicional.

Al importe que resulte del cobro por agua potable de cada usuario se le cargará un 20% por servicio de alcantarillado y un 10% por servicio de tratamiento y la suma de los tres dará el importe total a pagar.

V.2. INDUSTRIAL ALTO

Se cobrará una cuota base de \$580.00 que pagarán todos los usuarios, independientemente de su consumo. Y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe
M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$
0	0.00	26	125.46	52	323.05	78	1,014.17
1	9.24	27	126.78	53	348.03	79	1,046.21
2	18.58	28	128.10	54	373.09	80	1,078.35
3	28.02	29	129.42	55	398.24	81	1,110.60
4	37.56	30	130.74	56	423.47	82	1,141.48
5	47.20	31	132.05	57	448.78	83	1,172.42
6	56.94	32	133.37	58	474.18	84	1,203.40
7	66.78	33	134.69	59	499.66	85	1,234.44



[Handwritten signature]

8	76.72	34	136.01	60	525.22	86	1,265.52
9	86.76	35	137.33	61	550.87	87	1,296.66
10	96.90	36	138.65	62	576.59	88	1,327.84
11	105.68	37	139.97	63	602.41	89	1,359.07
12	107.00	38	141.29	64	628.30	90	1,390.36
13	108.32	39	142.60	65	654.28	91	1,421.69
14	109.64	40	143.92	66	680.34	92	1,453.08
15	110.96	41	145.24	67	706.49	93	1,484.51
16	112.28	42	146.56	68	732.71	94	1,515.99
17	113.59	43	147.88	69	759.02	95	1,547.53
18	114.91	44	149.20	70	785.42	96	1,579.11
19	116.23	45	150.52	71	811.90	97	1,610.74
20	117.55	46	174.91	72	838.46	98	1,642.43
21	118.87	47	199.39	73	865.10	99	1,674.16
22	120.19	48	223.96	74	891.83	100	1,705.94
23	121.51	49	248.61	75	918.64		
24	122.82	50	273.34	76	950.38		
25	124.14	51	298.15	77	982.22		



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024

[Handwritten signature]

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará el importe de 100 metros cúbicos más \$47.00 por cada metro cúbico adicional.

Al importe que resulte del cobro por agua potable de cada usuario se le cargará un 20% por servicio de alcantarillado y un 10% por servicio de tratamiento y la suma de los tres dará el importe total a pagar.

[Handwritten signature]

VI. DOMESTICO COMUNIDADES:

VI.1 COMUNIDADES OJO DE AGUA Y TANQUE DE PEÑA.

Se cobrará una cuota base de \$145.00 que pagarán todos los usuarios, independientemente de su consumo. Y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe
M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$
0	0.00	13	43.69	26	95.13	39	204.69
1	3.00	14	44.05	27	103.38	40	213.32
2	6.10	15	44.42	28	111.66	41	221.98
3	9.30	16	44.78	29	119.98	42	230.67
4	12.60	17	45.14	30	128.32	43	239.39
5	16.00	18	45.50	31	136.69	44	248.14
6	19.50	19	45.86	32	145.08	45	256.92
7	23.10	20	46.22	33	153.51	46	265.72
8	26.80	21	54.30	34	161.97	47	274.56
9	30.60	22	62.41	35	170.45	48	283.42
10	34.50	23	70.55	36	178.97	49	292.32
11	42.97	24	78.71	37	187.51	50	301.24
12	43.33	25	86.91	38	196.09		

En consumos iguales o mayores a 51 metros cúbicos se cobrará el importe de 50 metros cúbicos más \$8.00 por cada metro cúbico adicional.

VI.2 COMUNIDADES EL SALTO, SAN CRISTOBAL, SAN JOAQUIN, LAS CANOAS Y PALO BLANCO.

Se cobrará una cuota base de \$130.00 que pagarán todos los usuarios, independientemente de su consumo. Y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe
M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$
0	0.00	13	45.49	26	96.59	39	205.83
1	3.00	14	45.82	27	104.82	40	214.43
2	6.10	15	46.16	28	113.08	41	223.07
3	9.30	16	46.49	29	121.36	42	231.73
4	12.60	17	46.83	30	129.68	43	240.43
5	16.00	18	47.17	31	138.02	44	249.15
6	19.50	19	47.50	32	146.40	45	257.90
7	23.10	20	47.84	33	154.80	46	266.68
8	26.80	21	55.89	34	163.23	47	275.49

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



9	30.60	22	63.97	35	171.69	48	284.33
10	34.50	23	72.09	36	180.18	49	293.20
11	44.81	24	80.23	37	188.70	50	302.10
12	45.15	25	88.40	38	197.25		

En consumos iguales o mayores a 51 metros cúbicos se cobrará el importe de 50 metros cúbicos más \$8.00 por cada metro cúbico adicional.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

VI.3 COMUNIDADES LA TORCAZA.

Se cobrará una cuota base de \$176.00 que pagarán todos los usuarios, independientemente de su consumo. Y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe
M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$	M ³	\$
0	0.00	13	44.35	26	96.57	39	206.92
1	3.00	14	44.77	27	104.89	40	215.61
2	6.10	15	45.19	28	113.23	41	224.33
3	9.30	16	45.61	29	121.60	42	233.08
4	12.60	17	46.04	30	130.00	43	241.86
5	16.00	18	46.46	31	138.43	44	250.67
6	19.50	19	46.88	32	146.89	45	259.51
7	23.10	20	47.30	33	155.38	46	268.38
8	26.80	21	55.44	34	163.90	47	277.27
9	30.60	22	63.61	35	172.44	48	286.20
10	34.50	23	71.81	36	181.02	49	295.15
11	43.50	24	80.03	37	189.62	50	304.14
12	43.92	25	88.29	38	198.26		

En consumos iguales o mayores a 51 metros cúbicos se cobrará el importe de 50 metros cúbicos más \$8.00 por cada metro cúbico adicional.

En los apartados VI, VI.1, VI.2, VI.3, las tarifas y cuotas corresponden al servicio de Agua potable a comunidades, el monto de agua potable equivale al 100%.

VII. OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y TARIFAS.

VII.1. Para aquellos casos donde un predio o instalación con uso doméstico cuente con un pequeño comercio dentro del propio inmueble habitacional, y el uso del agua potable sea preponderantemente doméstico, se considerará servicio mixto y se aplicará a la tarifa correspondiente un factor del 1.2 de sobre precio vigente.

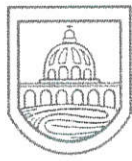
VII.2. En el artículo 115 Constitucional, fracción III, inciso (a), se establece como un servicio público, el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y con base en el artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al monto de los derechos por suministro de agua potable DOMESTICO que se determinan conforme a las cuotas o tarifas correspondientes, se adiciona el importe correspondiente al servicio de alcantarillado y tratamiento los cuales son inherentes al de agua potable.

VII.3. Con base en la Ley del Impuesto del Valor Agregado, se aplicará tasa 0% por IVA, en el servicio de suministro de agua para uso DOMESTICO y del 16% en el uso público/ escolar, comercial e industrial. También será aplicable esta tasa del 16 % en cobros por carga contaminante y todo servicio administrativo y técnico que proporcione el SAPAS La Piedad.

VII.4. La tarifa por el abastecimiento de agua potable para uso público será aplicable a toda instalación o inmueble Federal, Estatal y Municipal, como edificios públicos, escuelas de todos los niveles de educación, rastros, mercados, jardines, centros deportivos, centros de salud y hospitales entre otros.

VII.5. En los casos donde sean necesario reponer o cambiar el aparato medidor de agua potable domiciliario, ya sea por cumplimiento de vida útil o por deterioro de operación o daño que impida su funcionamiento eficiente, éste será repuesto con cargo al usuario, aplicándole el cobro en su facturación mensual, con plazo de hasta 24 meses, según lo solicite y le sea autorizado al usuario.

VII.6. Las tomas de agua potable de uso doméstico serán autorizadas solamente en diámetro de media pulgada y, cuando el usuario lo solicite, este diámetro podrá ser



mayor solo en los casos en que SAPAS la Piedad lo considere técnicamente justificado. Para tomas de uso comercial, industrial y/o servicios públicos, el diámetro se autorizará con base en la factibilidad técnica que se expida y serán invariablemente servicios con medición. Para descargas de agua residual se autorizarán en diámetros de seis pulgadas para usos domésticos y de diámetro mayor para otros usos, previa justificación técnica de parte del SAPAS la Piedad.

VII.7. Las derivaciones en tomas domiciliarias solamente podrán ser autorizadas por SAPAS la Piedad y podrá permitir la instalación y conexión cuando así sea necesario.

VII.8. Todo predio, división de predio, departamentos en condominio o vecindad, deberá contar con su contrato y toma correspondiente, debidamente autorizadas por el SAPAS La Piedad.

VII.9. Cuando no sea posible obtener la lectura del consumo en cualquier medidor, ya sea desperfecto del medidor o por cualquier otra causa ajena al SAPAS La Piedad, se podrá estimar el consumo con base en el historial que se tenga en la base de datos del sistema comercial o determinarlo con base en consumos previsibles de acuerdo con el tipo de toma y se ajustará a la lectura correspondiente cuando se vuelva a tener una medición correcta.

VII.10. El rezago que tuvieran los usuarios en el pago del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento, causará recargos, multas y otros accesorios que establezcan las disposiciones Fiscales Municipales y Estatales aplicables, mismas que serán cobrados en la factura correspondiente.

VII.11. El propietario del inmueble o predio donde se proporcione el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento, es responsable solidario ante cualquier adeudo con el SAPAS La Piedad pendiente por el usuario del servicio prestado.

VII.12. Los usuarios habitacionales que utilicen agua de otras fuentes distintas o alternas a la red de agua del SAPAS La Piedad, pagarán el 30% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual de la tarifa que asignada a la zona en que se encuentre el usuario.

Los usuarios no habitacionales que utilicen agua de otras fuentes distintas o alternas a la red de agua del SAPAS La Piedad, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, deberán instalar a su costo un medidor totalizador para determinar el volumen descargado 8.00 por cada metro cúbico por alcantarillado y 10.00 de tratamiento por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje su medidor totalizador y, a falta de este, pagarán lo que corresponda al gasto que se hubiera otorgado mediante la factibilidad de servicios.

Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran documento de factibilidad, SAPAS La Piedad hará el cálculo de demandas correspondiente y determinará el volumen de descarga de agua residual que corresponda, de acuerdo con las características y giro del inmueble.

Los usuarios que se encuentren en los supuestos anteriores deberán contar invariablemente con el contrato respectivo. De otra manera son acreedores a las sanciones y multas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal.

VII.13. El SAPAS La Piedad está facultado para restringir a los usuarios domésticos o cortar el suministro de agua potable al usuario de cualquier otro giro que deje de pagar su servicio durante un periodo de 3 meses continuos, estando el usuario obligado a pagar los gastos de mano de obra y materiales que se necesiten para reconectarlo, independientemente del monto de la reconexión.

VII.14. Los costos e importes de tarifas aplicables en servicios públicos y privados-asistenciales, el SAPAS La Piedad, está facultado para establecerlos, ajustarlos o modificarlos con base a criterios técnicos y socioeconómicos debidamente justificados y fundamentados y con la autorización expresa del director del SAPAS La Piedad, debiendo informar a su junta de gobierno para la autorización definitiva.

VII.15. Todos los grandes consumidores industriales, comerciales, domésticos residenciales y de servicios públicos y privados, deberán contar y pagar mediante servicio medido invariablemente. Para lo anterior, el organismo SAPAS La Piedad, concertará e instalará dicha medición, de forma inmediata.

VII.16. Todos los usuarios de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento pagarán por mes, bimestral, semestral o anual, según facture el SAPAS La Piedad.

VII.17. Todo usuario moroso, pagará recargos conforme a la ley de ingresos municipal vigente y demás ordenamientos aplicables en materia y otros accesorios que establecen las Leyes y Normas Fiscales aplicables para los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.



VIII. DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN COMUNIDADES RURALES ATENDIDAS POR SAPAS LA PIEDAD.

Los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento en la Piedad Michoacán, tanto como en la cabecera municipal, como en las comunidades rurales atendidas por el SAPAS la Piedad, se clasifican como:

- A). Servicio de suministro de agua potable domestico clasificación popular, medio bajo, medio alto y alto, en la cabecera municipal y en las comunidades rurales: Ojo de Agua, Tanque de Peña, El Salto, San Cristóbal, San Joaquín, Las Canoas, Palo Blanco y la Torcaza, domestico único.
- B). Servicio mixto. Equivalente al doméstico, afectado por un 20 % del costo, es decir el 1.2 como factor, y según el nivel socioeconómico según la zona o ubicación.
- C). Servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento, publico/ escuela, comercial bajo y alto, industrial bajo y alto.

El servicio de abastecimiento de agua potable DOMÉSTICO en Cabecera Municipal. Es todo servicio en casa habitación o viviendas con uso del agua potable para consumo humano y en la vivienda misma.

Servicio de abastecimiento de agua potable DOMÉSTICO en comunidades rurales. Es todo servicio en casa habitación y vivienda con uso de consumo humano y de la vivienda misma, así como la de abrevadero de animales domésticos, que no constituya una actividad lucrativa.

Servicio de agua potable alcantarillado y tratamiento COMERCIAL. Servicio en el cual el uso del agua se emplea en limpieza en general y en baños en instalaciones que comercializan productos y/o servicios en pequeña o mediana escala, con consumos variables, sin exceder consumos mayores a 100 m³ mensuales. El SAPAS la Piedad clasificará los usuarios comerciales con base al criterio anterior al momento de la contratación o al detectar el uso del agua en los procesos de inspección correspondiente. Comercios o instalaciones con consumos mayores a 100 metros cúbicos mensuales se clasificarán como grandes consumidores y tarifas correspondientes

Servicio MIXTO, servicio de agua potable en viviendas donde además se de servicio a un pequeño comercio o tienda en apoyo a la economía familiar y en el cual se aplicará un factor del 20% sobre la tarifa doméstica que le corresponda.

Servicio de agua potable alcantarillado y tratamiento INDUSTRIAL. Servicio en el cual el uso del agua potable sea usado como insumo básico o primario para la producción de bienes o servicios con uso de agua consuntivo parcial y donde el agua potable sea básica e imprescindible para producir esos bienes y/o servicios. El SAPAS la Piedad clasificará los usuarios industriales con base al criterio anterior al momento de la contratación o al detectar el uso del agua en los procesos de inspección correspondiente. Comercios o instalaciones con consumos mayores a 100 metros cúbicos mensuales se clasificarán como grandes consumidores y pagarán las tarifas correspondientes.

IX. DE LA CLASIFICACION DE LAS TARIFAS.

SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO EN USO DOMESTICO, CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES RURALES, MIXTO, PUBLICO/ ESCUELAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

IX.1. Servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento en uso DOMESTICO POPULAR. Aplicable en viviendas o casa habitación ubicadas en zonas periféricas y/o marginadas en la ciudad y cuya construcción no rebasa los 90 metros cuadrados de área y sus materiales son de regular calidad y sin terminados de lujos. Una sola planta, sin cochera y con infraestructura urbana insuficiente.

IX.2. DOMESTICO MEDIO B. aplicable en viviendas o casas habitación tipo INFONAVIT o equivalentes, multifamiliares, ubicadas en zonas fuera del centro o primer cuadro de la ciudad, con área construida no mayor a 90 metros cuadrados y sin materiales y acabados de lujo y una sola planta o departamento. Con infraestructura urbana regular.

IX.3. DOMESTICO MEDIO ALTO. Aplicable en viviendas o casas habitación ubicadas en la ciudad, con un área construido no mayor a 120 metros cuadrados, y con materiales de terminado de regular calidad, con infraestructura urbana regular y aceptable.

IX.4. DOMESTICO ALTO. Servicio en viviendas o casa habitación amplias construidas en áreas exclusivas, preferenciales o privadas en la ciudad. Cuentan con jardín y área construida mayor a 150 metros cuadrados, y sus acabados son de lujo. Pueden encontrarse en diferentes partes de la ciudad. La infraestructura urbana es aceptable y buena.

MAYORANTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARIA
MAYORANTAMIENTO

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



IX.5. Servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento en uso RURALES. Servicio en viviendas o casa habitación, ubicadas en zona rural y construidas con materiales y acabados regulares, con patio o traspatio e infraestructura urbana insuficiente.

IX.6. Servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento en uso MIXTO. Servicio doméstico, con una instalación de pequeño comercio como apoyo a la economía familiar y con empleo de agua potable solo para limpieza de la instalación.

IX.7. Servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento en uso COMERCIAL BAJO. Aquel que se proporciona en instalaciones o locales donde se desarrolla una actividad comercial formal que vende diversos artículos o productos o presta servicios, y los consumos de agua potable son variables en este caso iguales o menores a 20 metros cúbicos por mes. SAPAS La Piedad, clasificara los comercios con base a los criterios ya señalados.

IX. 8. Servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento en uso COMERCIAL ALTO. Aquel que se proporciona en instalaciones o locales comerciales o de prestación de servicios diversos y los consumos de agua potable son altos, mayores a 20 metros cúbicos por mes y su uso es imprescindible para el funcionamiento de las actividades y para la salud pública.

IX.9. Servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento en uso COMERCIAL ESPECIAL ALTO CONSUMO. Aquel que se proporciona a instalaciones o locales comerciales y los consumos de agua potable son altos mayores a 100 metros cúbicos por mes y dentro de sus actividades y procesos se consume agua en preparación de productos alimenticios y con uso consuntivo parcial del agua

IX.10. Servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento en uso INDUSTRIAL BAJO. Aquel servicio en el que el uso y consumo del agua potable se utiliza como materia prima o insumo básico en una o varias fases de la transformación de insumos a productos o bienes y servicios. Se pueda o no, tener un uso consuntivo del agua y un cierto grado de contaminación. SAPAS La Piedad, determinara esta clasificación en los usuarios correspondientes con base a los criterios ya señalados y a que no tengan consumos mayores a 45 metros cúbicos por mes.

IX.11. Servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento en uso INDUSTRIAL ALTO. Aquel servicio en el que el uso y consumo del agua potable se utiliza como materia prima o insumo básico en una o varias fases de la transformación de insumos a productos o bienes y servicios. Se pueda o no, tener un uso consuntivo del agua y un cierto grado de contaminación. SAPAS La Piedad, determinara esta clasificación en los usuarios correspondientes con base a los criterios ya señalados y a que sean consumos mayores a 45 metros cúbicos por mes.

IX.12. Servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento en uso PUBLICO/ ESCOLAR. Aplicable a toda instalación, predio u oficina de los gobiernos federal, estatal y municipal en sus distintas funciones u operaciones en La Piedad Michoacán. Se incluyen escuelas oficiales de todos los niveles escolares. No se incluyen las escuelas privadas.

Independientemente de las clasificaciones anteriores, el SAPAS La Piedad, de ser necesario, ante cualquier controversia al respecto, determinará finalmente en qué nivel y tipo de tarifa clasificará cada toma de acuerdo a sus características tomando como referencia los diferentes giros descritos en la fracción IX.11.

X. DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO.

X.1. Toda toma de agua potable descarga de agua residual al alcantarillado y servicio de tratamiento, deberá contar con su respectivo contrato para el giro y tarifa que le corresponda. Cada usuario cubrirá el pago por costo de contratación y aparte lo correspondiente a los materiales necesarios en la instalación de su toma de agua y en su descarga de agua residual, mismos que establecerá el SAPAS La Piedad, previa verificación y valoración. Toda toma domiciliaria deberá invariablemente contar con micro medición de agua potable. Los costos de los contratos son los siguientes:

COSTOS DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO			
CLASIFICACIÓN	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO	MONTO DEL CONTRATO
DOMÉSTICO POPULAR	344.40	344.40	688.80
DOMÉSTICO MEDIA	875.70	875.70	1,751.40
DOMÉSTICO ALTA	1,764.00	1,764.00	3,528.00



PÚBLICO/ESCOLAR	2,239.65	2,239.65	4,479.30
COMERCIAL	1,967.70	1,967.70	3,935.40
INDUSTRIAL	2,365.65	2,365.65	4,731.30

X.2. A cada predio urbano le corresponde una sola toma de agua y una descarga de drenaje, cuyos diámetros ordinarios serán invariablemente de media pulgada (1/2") para la toma de agua y de seis pulgadas (6") para el drenaje. De forma extraordinaria podrán ser autorizadas tomas de agua y descargas de drenaje con diámetro mayor, siempre y cuando el Organismo Operador cuente con la capacidad de abastecimiento en la zona y no afecte con ello a los demás usuarios. Se determina que en los edificios y predios que estén integrados por apartamentos, condominios, casas habitación, comercios, casas de vecindad, consultorios, y otros inmuebles donde la toma es común para varios usuarios, tendrán cada uno de ellos la obligación de pagar el derecho que individualmente le corresponde, conforme a las tarifas y clasificaciones de esta Ley de Ingresos.

X.3. Cuando el usuario requiera cambiar el giro que tenga contratado, deberá solicitar al SAPAS La Piedad el cambio y hacer previamente el pago correspondiente dentro de lo establecido en esta ley de ingresos. Para los casos en que personal del SAPAS La Piedad observe que un usuario cambió de giro sin haberlo solicitado al Organismo Operador, se hará la modificación en el sistema comercial y se le facturará al usuario el costo del cambio, aplicando además la multa y los cargos que resulten al respecto.

X.4. Solo el SAPAS La Piedad podrá conectar los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento a las redes hidráulicas y sanitarias municipales.

X.5. Toda reparación que realice el SAPAS La Piedad, en tomas o instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado generadas por daños y perjuicios causados por particulares, se aplicarán con cargo al particular o usuario que lo ocasione, siendo el monto a cobrar el que resulte de los costos de reparación que serán calculados por el SAPAS La Piedad.

XI. OTROS SERVICIOS DIVERSOS QUE PRESTA EL SAPAS LA PIEDAD.

XI.1. Por emisión de documentos diversos y servicios administrativos, se cobrarán las siguientes cuotas:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DIVERSOS	
CONCEPTO	COSTO \$
REIMPRESIÓN DE AVISOS DE COBRO	6.30
CONSTANCIAS DIVERSAS	84.00
CAMBIO DE NOMBRE Y REIMPRESION DE CONTRATO USO DOMESTICO	420.00
CAMBIO DE NOMBRE Y REIMPRESION DE CONTRATO USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	682.50
CANCELACION DE CONTRATO	382.20
RECONEXION DE SERVICIO (con válvula)	382.20
RECONEXION DE SERVICIO (sin válvula)	151.20

XI.2. LOS USUARIOS que requieran servicio con el equipo camión hidroneumático para trabajos de limpieza y desazolve de drenajes o fosas sépticas, pagarán 2,575.00 por hora efectiva de trabajo dentro de la ciudad de La Piedad Michoacán. Fuera de la ciudad, se adicionarán los gastos directos y extras del traslado.

XII. DE LA FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO.

XII.1. Carta de factibilidad para lote o inmueble individual: El costo por la expedición de la carta de factibilidad se cobrará de acuerdo con el tipo de giro del inmueble a construir y se cobrará conforme a los precios el cuadro siguiente:

FACTIBILIDAD DEL SERVICIO PARA UN SOLO PREDIO	
USO Y NIVEL	COSTO \$
DOMESTICO POPULAR	84.00
DOMESTICO MEDIO B.	139.65
DOMESTICO MEDIO A.	211.05



FACTIBILIDAD DEL SERVICIO PARA UN SOLO PREDIO	
USO Y NIVEL	COSTO \$
DOMESTICO ALTO.	286.65
PUBLICO / ESCOLAR.	267.75
COMERCIAL BAJO.	207.90

De resultar positiva la factibilidad del servicio, SAPAS La Piedad informará al usuario beneficiado los requisitos a cumplir para la contratación correspondiente.

XII.2. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

- a) Fraccionamientos con lotes destinados para fines habitacionales:
La Carta de factibilidad en predios por lote o vivienda tendrá un costo de 201.00
La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere este inciso, independientemente del número de lotes, no podrá exceder de los 35,000.00
- b) Lotes para fines no habitacionales:
Tratándose de inmuebles no habitacionales que tengan más de un lote a desarrollar o de parques industriales y de desarrollos de giros no habitacionales se cobrará a razón de 681.00 en lotes de hasta 300 metros cuadrados, más 5.00 por cada metro cuadrado adicional. El importe máximo será de 35,000.00 independientemente del área a desarrollar.
- c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición. Una vez que concluya la vigencia, el interesado podrá solicitar un refrendo de la carta y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar. Todo refrendo se pagará al 50% de los precios establecidos en los incisos a) y b) de esta fracción, de acuerdo con el giro que corresponda.
- d) La revisión de proyectos para lotes de uso doméstico se cobrará a razón de 200.00 por lote, y en proyectos para usos no domésticos y obras de cabecera, se cobrará a razón de 4,000.00 por proyectos iguales o menores a los doscientos metros de longitud y un costo de 20.00 por metro lineal excedente del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial.
Para revisión de proyectos de estructuras especiales se cobrará la revisión del proyecto al importe que resulte de aplicar el 2.5% al presupuesto de la obra.
- e) Por recepción de obras para todos los giros, se cobrará a razón de 3,500.00 para obras iguales o menores a los doscientos metros lineales, más 6.00 por metro lineal adicional de la obra, pagándose por separado cada una de las obras hidráulica, sanitaria y pluvial respecto a los tramos recibidos. Para recepción de estructuras especiales se cobrará al importe que resulte de aplicar el 2.5% al presupuesto de la obra.
- f) En todos los casos, habitacionales y no habitacionales, se deberá acatar y observar lo relativo al artículo 279, fracción I, II Y III, así como también los artículos 5, fracciones I y II; y el 14, Fracciones XV, XVI Y XVX del código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo. El fraccionador al solicitar la validación correspondiente de su fraccionamiento entregará junto con la solicitud, el proyecto ejecutivo a validar por el SAPAS La Piedad, para la construcción de la infraestructura hidráulica y sanitaria en su caso.

XIII. DERECHOS DE INCORPORACIÓN.

XIII.1. En caso de resultar positiva la factibilidad de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento, para una sola vivienda o predio, con una superficie de construcción no mayor a 300 metros cuadrados, SAPAS La Piedad, determinará los costos por derecho de conexión a la infraestructura municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento, de acuerdo con las siguientes tablas:

Para un solo predio, lote o vivienda:



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO

DERECHOS DE INCORPORACIÓN				
CLASIFICACIÓN	AGUA POTABLE \$	ALCANTARILLADO \$	TRATAMIENTO \$	MONTO DE INCORPORACIÓN \$
DOMÉSTICO MEDIO	1,288.00	1,288.00	1,288.00	3,864.00
DOMÉSTICO ALTO	1,764.00	1,764.00	1,764.00	5,292.00
PÚBLICO/ESCOLAR	2,239.65	2,239.65	2,239.65	6,718.95

PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, PLAZAS COMERCIALES, COMERCIOS E INDUSTRIAS:

XIII.2. Los desarrolladores de lotes viviendas, comercios, industrias e inmuebles no habitacionales que obtengan la factibilidad positiva por el SAPAS La Piedad, deberán pagar las siguientes cuotas por incorporación y conexiones a obras de cabeza o redes primarias de Agua Potable Alcantarillado y Tratamiento, determinadas por litro por segundo (l/s) demandado como gasto medio. Los costos serán:

CONEXIÓN DEMANDA	AGUA POTABLE	DRENAJE SANITARIO	TRATAMIENTO
Por cada litro por segundo demandado (L/S).	791,447.97	432,270.00	641,549.73

XIII.3. En los casos donde los fraccionadores construyan o cuenten con su propia fuente de abastecimiento de agua potable y en su caso, con su planta de tratamiento de aguas residuales como lo marcan las leyes vigentes, SAPAS La Piedad podrá con criterios técnicos y económicos, reducir hasta un 60% los costos correspondientes, previa solicitud del fraccionador.

XIII.4. Tratándose de predios habitacionales, la demanda de Agua Potable para el cobro por incorporación contenido en la fracción XIII.3, se determinará conforme a la normatividad vigente de CONAGUA en cuanto a los consumos en los niveles y usos y tomando el promedio de 4.2 habitantes por vivienda o predio en el uso doméstico. Para los predios no habitacionales se calculará el gasto medio diario tomando como base las dotaciones contenidas en el MAPAS de la CONAGUA.

En cuanto al Drenaje Sanitario se tomará el 75% del gasto medio resultante en agua potable y el 70% para tratamiento.

XIII.5. Para fraccionamientos o desarrollos de todos los giros que construyan en zonas donde el SAPAS la Piedad no cuente con infraestructura, el fraccionador o desarrollador deberá construir toda la infraestructura hidráulica y sanitaria para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento de estas y pagarán su incorporación de acuerdo a la superficie total en caso de no estar fraccionado o a la superficie vendible cuando se hubiera fraccionado, aplicando a la superficie resultante los precios contenidos en la tabla siguiente:

INCORPORACION POR M ² DEMANDA			
CONCEPTO	AGUA POTABLE / m ²	DRENAJE SANITARIO / m ²	TRATAMIENTO / m ²
DOMESTICO	10.42	10.42	5.79
COMERCIAL	11.58	11.58	6.95
INDUSTRIAL	13.89	13.89	8.11

Para este tipo de desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, o que la construyan para garantizar el abastecimiento de los lotes a desarrollar dentro de su fraccionamiento, esta se tendrá que aforar, video inspeccionar y analizar física, química y bacteriológicamente, conforme a la NOM-127-SSA1 vigente, todo esto será a costa del propietario y de acuerdo con las especificaciones que el organismo operador determine. Deberá también entregar el fraccionador los títulos que amparen la extracción requerida por la demanda considerada a gasto medio diario.

Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento, esta deberá tener capacidad para tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar

XIII.6. Las conexiones domiciliarias en Agua Potable y Drenaje Sanitario, contratadas para un solo predio o vivienda, las realizará el SAPAS La Piedad. En el caso de fraccionadores, las conexiones del fraccionamiento a las redes primarias las realizará el mismo fraccionador, con la presencia y supervisión del SAPAS La Piedad una vez cumplidos todos los requisitos y pagos correspondientes y previa Municipalización.



XIII.7. El fraccionador pagará al SAPAS La Piedad, gastos de supervisión durante la ejecución de las obras de Agua Potable Alcantarillado y Tratamiento que construya. El monto por pagar será el equivalente al 3% del costo de las obras en construcción.

XIV. DE LA MUNICIPALIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO.

XIV.1. En el caso de municipalización de fraccionamientos que cumplan con los requisitos y acciones que establece el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, el SAPAS La Piedad, cobrará la supervisión y la evaluación de las obras ejecutadas según cálculo del costo de su personal asignado. Se utilizará el salario integrado y los costos indirectos que el organismo paga a sus empleados y trabajadores.

El fraccionador, con base a la normatividad aplicable, deberá entregar al SAPAS La Piedad la infraestructura construida de agua potable, alcantarillado y tratamiento y pluvial en su caso, así como todos los títulos de propiedad a nombre del SAPAS La Piedad de los predios e instalaciones donde existan equipos de bombeo u otros equipamientos de esta infraestructura hidráulica y sanitaria.

XV. DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CONTAMINANTES NO DOMESTICAS.

XV.1. El SAPAS La Piedad, para fines del control y prevención de la contaminación del agua y otros cuerpos receptores de aguas residuales público – urbanas, aplicará lo dispuesto por su reglamento de observancia obligatoria en el municipio de La Piedad, Michoacán y tiene por objeto, controlar y regular las descargas de aguas residuales público – urbanas para cumplir con las leyes y normas oficiales en materia ambiental y conservar y proteger el medio ambiente y la calidad del agua, así como la infraestructura sanitaria del municipio, por lo que se considera de orden público, interés social e institucional, dicho reglamento se denomina:

“REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL CONTROL INTERNO Y REGULACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y CUERPOS RECEPTORES POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES PÚBLICO – URBANAS, EN LA PIEDAD, MICHOACÁN”.

XV.2. Con base en el reglamento mencionado en el punto anterior, Todo usuario contaminador detectado por SAPAS La Piedad y comprobado mediante análisis Físico – Químico – Bacteriológicos que se requerirán con laboratorio certificado por EMA y/o CONAGUA, está obligado a obtener por el SAPAS La Piedad, con base a la normatividad aplicable un permiso de descarga de sus aguas residuales a los drenajes sanitarios municipales, permiso que es complementario en su caso, del contrato de agua potable, alcantarillado y tratamiento.

Las disposiciones del reglamento referido son aplicables a los usuarios no domésticos y que son potencialmente contaminadores del agua en el uso público – urbano, incluyendo al propio Organismo Operador SAPAS La Piedad, e Instituciones Oficiales de los órdenes de Gobierno que utilicen agua público – urbana.

El SAPAS La Piedad, dictará las disposiciones técnicas generales a que deberán sujetarse los usuarios, cuyas actividades puedan causar alteración de las aguas y perjuicios a la infraestructura sanitaria.

Los usuarios no domésticos que descargan de manera permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al alcantarillado sanitario, están obligados a realizar las medidas necesarias, para controlarlas, debiendo cumplir con lo estipulado en el Reglamento respectivo, a efecto de incorporar las aguas en condiciones susceptibles de tratarse en los sistemas públicos de tratamiento a cargo del SAPAS La Piedad y puedan reutilizarse en otras actividades y en su caso, mantener el equilibrio de los ecosistemas.

Cuando no se cuente con sistema de tratamiento, el SAPAS La Piedad podrá fijar condiciones particulares para determinado usuario no doméstico con el fin de que descarguen aguas residuales que le permitan al SAPAS La Piedad dar cumplimiento a las disposiciones en materia de calidad del agua que se descarga a los cuerpos y corrientes de propiedad nacional.

Tratándose de descargas de industrias, prestadores de servicios diversos o comercios móviles o semifijos, el SAPAS La Piedad realizará las visitas de inspección necesarias para verificar el cumplimiento del Reglamento.

Cuando se cuente con infraestructura de alcantarillado sanitario, queda prohibido a los usuarios descargar aguas residuales a drenes, canales y depósitos a cielo abierto o cualquier otra infraestructura utilizada para el manejo de las aguas pluviales de competencia Federal, Estatal o Municipal, salvo en los casos y en las condiciones que expresamente autorice el SAPAS La Piedad.

XV.3. Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario público – urbano, no deberán rebasar los siguientes parámetros



máximos permisibles en las aguas residuales, mismos que se señalan en la tabla siguiente:

H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN AGUAS RESIDUALES PÚBLICO - URBANAS.				
CUERPO RECEPTOR TIPO (B). RIO.				
PARAMETROS	UNIDAD	USO PÚBLICO - URBANO		
		PROMEDIO MENSUAL	PROMEDIO DIARIO	PROMEDIO INSTANTANEO
Demanda Bioquímica de Oxígeno a los 5 días. (DBO ₅)	mg / l	75	150	200
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg / l	75	125	175
Grasas y Aceites	mg / l	50	75	100
Materia Flotante		ausente	ausente	ausente
Sólidos Sedimentables	ml / l	5	7.5	10
Nitrógeno Total	mg / l	40	60	80
Fósforo Total	mg / l	20	30	40
Temperatura	°C	40	40	40
Potencial de Hidrógeno	unidades	5.5	10	10
Arsénico Total	mg / l	0.5	0.75	1
Cadmio Total	mg / l	0.5	0.75	1
Cianuro Total	mg / l	1	1.5	2
Cobre Total	mg / l	10	15	20
Cromo Hexavalente	mg / l	0.5	0.75	1
Mercurio Total	mg / l	0.01	0.015	0.02
Níquel Total	mg / l	4	5	8
Plomo Total	mg / l	1	1.5	2
Zinc Total	mg / l	6	9	12

Los límites máximos permisibles establecidos en la columna Promedio Instantáneo son valores de referencia que en el caso que este valor se exceda el responsable de la descarga queda obligado a Presentar ante el SAPAS La Piedad análisis de laboratorio con Promedios Diario y Mensual para determinar lo conducente. No se deben descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado sanitario urbano o municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, conforme a la regulación vigente en la materia y en el presente reglamento.

XV.4. Cuando exista una descarga que contenga contaminantes superiores a los señalados en el artículo 10 del reglamento y que impacten negativamente en la red de alcantarillado sanitario y en los sistemas de tratamiento, el SAPAS La Piedad fijará condiciones particulares para dichas descargas dependiendo del giro de la empresa o servicio. Cuando el SAPAS La Piedad autorice la descarga de aguas residuales en infraestructura de competencia Federal, Estatal o Municipal diferente al sistema de alcantarillado sanitario cuando éste no exista, también será de observancia obligatoria del responsable de la descarga, el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que al efecto le fije el SAPAS La Piedad.

XV.5. Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales de manera permanente o intermitente a los sistemas de alcantarillado sanitario municipales a cargo del SAPAS La Piedad, deberán contar con el permiso correspondiente de dicha descarga, expedido por el SAPAS La Piedad. Para proceder al permiso y el registro de la descarga, el SAPAS La Piedad le entregará al usuario el formato de "Registro de la Descarga", mismo que el usuario deberá llenar y regresar al organismo operador, en tiempo y forma, previo pago del derecho correspondiente por concepto de registro, que establezca o aplique el organismo operador.

XV.6. Las tarifas aplicables en este apartado de descargas contaminantes, estarán calculadas conforme a la clasificación de los usuarios, tipo y cantidad de contaminantes, así como en el volumen de agua residual descargada, conforme a la información periódica que proporcione el usuario o detecte el SAPAS La Piedad. Los usuarios domésticos cubrirán los costos que fije el SAPAS La Piedad conforme a sus tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos Municipales y en función del volumen y calidad del agua residual descargada. Los usuarios no domésticos cubrirán los costos mediante una tarifa básica por cada metro cúbico de agua residual descargada. Asimismo, se complementará la tarifa mediante el cálculo del tipo y cantidad de contaminantes que contenga la descarga, información que servirá de base para el cálculo del importe a cobrar por el servicio público de tratamiento de aguas residuales.

XV.7. El pago de derechos por excedencias en la descarga por los usuarios no domésticos al SAPAS La Piedad, se hará trimestralmente, para lo cual éste emitirá el recibo correspondiente, en el que se especificará cuando menos lo siguiente:

a).- Nombre del usuario;

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signature at the bottom center]

[Handwritten signature at the bottom right]



- b).- Número de permiso;
- c).- Volumen total de agua residual descargada en ese periodo;
- d).- Indicador de cumplimiento o incumplimiento a las condiciones de descarga del presente reglamento.
- e).- Tarifa aplicable y monto total a pagar.

Para el cálculo del pago por excedencias, se procederá de la siguiente manera:

I.- Si el parámetro excedido es la Demanda Química de Oxígeno (DQO), se calcula el índice de incumplimiento, según se explica en la Tabla A del reglamento. Si este es menor que 5.50 se aceptará la descarga con su correspondiente pago de excedencias (ver Tabla A del reglamento). Si el índice de incumplimiento es mayor que 5.5, no se aceptará la descarga, por lo tanto la empresa deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir el valor de este parámetro, con el fin de la aceptación de la misma, ya sea porque queda dentro del rango para cobro por excedencia o porque cumple con los límites de descarga fijados.

II.- Si el parámetro excedido es Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitrógeno Total (N-total) y Fósforo, se calcula el índice de incumplimiento y si este es menor que 2.0 se acepta la descarga con su correspondiente pago de excedencia. Si el índice de incumplimiento es mayor de 2.0 no se acepta la descarga y deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir la concentración de estos parámetros, con el fin de la aceptación de esta, ya sea porque queda dentro del rango para cobro por excedencias o porque cumple con los límites establecidos.

III.- Si el parámetro excedido es la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), el cobro por excedencia queda implícito en el cobro de la DQO.

IV.- Si los parámetros excedidos son Sólidos Sedimentables, Fenoles y pH fuera de rango, no se puede aceptar la descarga, por consiguiente, la empresa deberá instalar un sistema de remoción eficiente que permita cumplir con los Límites Máximos Permisibles. En tales casos el SAPAS La Piedad podrá proporcionar un Permiso Provisional de Descarga, o negarse a recibirla según sea el impacto del (o los) contaminante(s) excedido(s) en el sistema de colección y tratamiento de agua residual a su cargo.

V.- Si el parámetro excedido es Grasas y Aceites, se calcula el índice de incumplimiento y si este es menor que 3.0 se acepta la descarga con su correspondiente pago de excedencia. Si el índice de incumplimiento es mayor de 3.0 no se acepta la descarga y deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir la concentración de estos parámetros.

Para los parámetros no contemplados en las fracciones I, II y V anteriores no se aplica el pago por excedencias, pero la empresa queda obligada a realizar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los Límites Máximos Permisibles.

Los contaminantes considerados como peligrosos según las normas oficiales correspondientes no deben disponerse en el alcantarillado sanitario. Las empresas que manejen y/o generen residuos peligrosos deberán presentar ante el SAPAS La Piedad la bitácora mensual de generación de residuos peligrosos, y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que presentan ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cuando en determinado periodo no se pueda determinar el total del volumen de agua descargada, tipo y cantidad de contaminantes, SAPAS La Piedad cobrará por los servicios prestados calculando los promedios trimestrales, semestrales o anuales anterior.

TABLA A

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA			
Rango de Incumplimiento	Cuota por kilogramo (de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización)	Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo (de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización)
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	El 30.0 %
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	El 5.0 %	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	El 32.0 %
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	El 5.5 %	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	El 34.0 %
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	El 6.0 %	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	El 36.0 %
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	El 6.5 %	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	El 38.0 %
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	El 7.0 %	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	El 40.0%



Mayor de 0.60 y hasta 0.70	EI 7.5 %	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	EI 42.0 %
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	EI 8.0 %	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	EI 44.0 %
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	EI 8.5 %	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	EI 46.0 %
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	EI 9.0 %	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	EI 48.0 %
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	EI 10.0%	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	EI 50.0 %
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	EI 11.0 %	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	EI 55.0 %
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	EI 12.0 %	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	EI 60.0 %
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	EI 13.0 %	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	EI 65.0 %
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	EI 14.0 %	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	EI 70.0 %
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	EI 15.0 %	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	EI 75.0 %
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	EI 16.0 %	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	EI 80.0 %
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	EI 17.0 %	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	EI 85.0 %
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	EI 18.0 %	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	EI 90.0 %
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	EI 19.0 %	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	EI 95.0 %
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	EI 20.0 %	Mayor de 5.00 y hasta 5.50	EI 100.0%
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	EI 21.0 %	Mayor de 5.50	No se Acepta
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	EI 22.0 %		
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	EI 23.0 %		
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	EI 24.0 %		
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	EI 25.0 %		
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	EI 26.0 %		
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	EI 27.0%		
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	EI 28.0 %		
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	EI 29.0 %		

El pago por excedencias se hace de acuerdo a la Tabla A.

Dicha tabla se basa en el Índice de Incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:

A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST, Grasas y Aceites, N total y Fosforo), se le resta la concentración límite máxima permisible (Límites Máximos Permisibles), este resultado se divide entre dicha concentración límite (Límites Máximos Permisibles).

Con base al Índice de Incumplimiento de la descarga, determinado para cada contaminante básico (DQO, SST, Grasas y Aceites, Fosforo y N total), se selecciona el rango que le corresponde de la Tabla I, de donde se asigna un porcentaje del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y así se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminante excedente. Este valor se multiplicará por el volumen trimestral de aguas residuales descargadas en m3 de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 del presente reglamento y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Sí la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, SAPAS La Piedad emitirá el correspondiente Permiso de Descarga para el periodo de tiempo solicitado.

Cualquier aspecto relativo a este apartado de descargas contaminantes, se observará lo correspondiente en él, "reglamento municipal para el control interno y regulación de la contaminación del agua y cuerpos receptores por descargas de aguas residuales público - urbanas, en la Piedad, Michoacán."



XVI. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MULTAS Y OTROS RECURSOS.

XVI.1. LAS INFRACCIONES. Para los efectos de esta Ley de ingresos Municipal, cometen infracción:

- I. Las personas o usuarios, que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua para todos los usos, y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes;
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de agua, sin estar autorizadas o contratadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en la presente Ley;
- III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale esta Ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- IV. Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a los prestadores de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla esta Ley;
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores a la práctica de la visita de inspección;
- VI. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del SAPAS La Piedad, ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones al alcantarillado;
- VII. Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;
- VIII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;
- IX. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- X. El que deteriore la infraestructura hidráulica o cualquier instalación de agua, independientemente de que la conducta observada constituya la comisión de un delito;
- XI. El que utilice el servicio de hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto;
- XII. Los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;
- XIII. Las personas que desperdicien el agua o no utilicen aparatos ahorradores;
- XIV. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente;
- XV. El que conecte un servicio suspendido sin autorización del SAPAS La Piedad o la autoridad competente;
- XVI. Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento o cualquier obra hidráulica relativa.
- XVII. El que emplee mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución.
- XVIII. Los que construyan u operen sistemas para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento, sin la concesión correspondiente.
- XIX. El que en cualquier forma incumpla lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

XVI.2. DE LAS SANCIONES. Las siguientes sanciones que señale el SAPAS La Piedad en la presente ley, se aplicaran sin perjuicio, de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión que proceda, de acuerdo a lo siguiente y relativo a las fracciones señaladas en el punto anterior

XV.1. DE LAS INFRACCIONES:

- I. Con multa por el equivalente de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV, XII, XIV, XV y XVI,
- II. Con multa por el equivalente de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las fracciones VII, VIII, IX y XIII
- III. Con multa por el equivalente de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de las fracciones II, V, XI, XVII y XIX
- IV. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de la fracción I, VI, X y XVIII.

Los infractores señalados en la fracción XVIII del punto anterior (XV.1. LAS INFRACCIONES) de esta Ley, perderán en beneficio del Municipio las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la



multa señalada en la fracción IV. El SAPAS La Piedad y/o el Municipio podrán solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor.

Una vez que el Municipio tenga conocimiento de lo anterior y en tanto se dicta la resolución definitiva, solicitará a la autoridad correspondiente el aseguramiento de las obras ejecutadas y de las instalaciones establecidas.

XVI.3. En los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones que establece esta Ley, el organismo operador podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la toma de agua potable.

XVI.4. El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado Municipal sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa equivalente a 118 unidades de medida de actualización (UMA) como mínimo y de 590 UMA como máximo y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación.

XVI.5. El agua es un recurso vital de interés público por lo que el usuario o personas que la desperdicie notoriamente o dañe las instalaciones propiedad del SAPAS La Piedad comete infracción contra la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado y se sancionará con multas las que a continuación se detallan de manera adicional a lo ya señalado.

INFRACCIÓN / ACCIONES	MULTAS EN UMA	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Dejar la llave abierta	6	35
Lavar vehículos con manguera	6	35
Lavar banqueta con manguera	6	35
Fugas con instalaciones en mal estado y no reportar	6	118
Reconectarse sin autorización	6	118
Oponerse a inspección	6	70
Dañar instalaciones de organismos	118	590
Modificar diámetro de tomas o descargas	118	590
Violar o mover válvulas	118	590

En caso de reincidencia el monto de la multa será por dos veces el monto originalmente impuesto y en caso de una segunda reincidencia será de 3 veces y la clausura temporal o definitiva de la toma de Agua Potable.

XVI.6. Conforme al artículo 121 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, y al presente ordenamiento, el SAPAS La Piedad, está facultado para suspender el servicio público de Agua Potable Alcantarillado y Tratamiento a usuarios no domésticos por falta de pago en dos ocasiones consecutivas hasta su regularización.

XVI.7. Cuando el SAPAS La Piedad, detecte una toma conectada y en aprovechamiento sin el contrato respetivo, se regularizará estimando un tiempo investigado y comprobado y con costos producto de aplicar el monto anual de cada ejercicio abarcado y en el nivel y uso correspondiente, afectado por las multas y accesorios correspondientes conforme a las leyes y normas fiscales Municipales y Estatales.

XVII. SUBSIDIOS, ESTÍMULOS E INCENTIVOS.

XVII.1. Con base al tercer párrafo del artículo 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, el usuario que pague su servicio anual anticipado en los meses de Enero, Febrero o Marzo se le bonificará el importe de un mes de servicio de acuerdo a la clasificación que le corresponda, lo anterior como estímulo a su pago anticipado.

XVII.2. Los usuarios que comprueben estar jubilados o pensionados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal y que sea poseedor de un solo predio y además que ahí habite, tendrá un descuento del 50% exclusivamente para el agua de uso doméstico y hasta un consumo de quince metros cúbicos, debiendo pagar su consumo excedente a los precios de la tarifa que le corresponda. Los consumos mayores a los quince metros cúbicos los pagarán conforme a los precios establecidos en la fracción II de este artículo.

Deberá hacer su pago personalmente presentando el original y fotocopia de su credencial de jubilado o pensionado y en su caso demostrar la supervivencia a satisfacción del Organismo Operador.

XVII.3. En cumplimiento a la reforma del artículo 4º constitucional, para lograr la asequibilidad en el pago en los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Tratamiento para las personas de bajos recursos económicos, SAPAS La Piedad, realizará, previa



solicitud del posible beneficiario o el que el propio organismo detecte, un estudio socioeconómico suficiente para determinar el monto a pagar por el usuario de escasos recursos o en pobreza extrema.

XVII.4. Con base al artículo 115 constitucional, fracción IV, párrafo segundo y al último párrafo del artículo 119 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, no hay exenciones en el pago de los servicios.

XVII.5. Los usuarios que adeuden al SAPAS La Piedad, más de dos ejercicios y deben regularizarse, podrán convenir con el organismo, el pago en parcialidades en tres y cinco pagos proporcionales en un tiempo máximo de los tres meses siguientes.

XVII.6. Cualquier asunto no previsto en este ordenamiento, será resuelto en forma supletoria por las Leyes y Normas Federales, Estatales o Municipales, aplicables y al criterio del propio SAPAS La Piedad. Estas leyes supletorias serán entre otras, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley Estatal del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento y fórmulas para tarifas, Normas Oficiales Mexicanas 001 y 002, SEMARNAT-1996 y todas las fiscales aplicables.

Todo usuario que a su interés convenga podrá inconformarse o impugnar actos de cobros y/o sanciones aplicadas por SAPAS La Piedad, debiendo hacerlo por escrito y bajo el proceso que marcan las Leyes y Normas Regulatorias Vigentes en el marco de derecho Estatal y Municipal. El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

Para cualquier tipo de inconformidad el usuario deberá dirigirse con el encargado de la ventanilla de atención al público donde aportará los datos de su contrato y una exposición de motivos que dan origen a su inconformidad.

Respecto de cualquier acto derivado del presente ordenamiento, podrá ser impugnado mediante el recurso de inconformidad, cuando causen agravio a los particulares. El ciudadano que interponga el recurso deberá acreditar el interés legítimo que le asista, de lo contrario el recurso no será admitido.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito ante el Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado.

XVII.7. El escrito de interposición del recurso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Nombre del promovente, carácter e interés legítimo que le asiste y domicilio para oír y recibir notificaciones;
2. La mención precisa del acto impugnado que motiva la interposición del recurso;
3. La fecha en que tuvo conocimiento del acto que se recurre;
4. Relación de los hechos que motivan el recurso;
5. Los agravios que le causa el acto impugnado, así como los preceptos normativos violados en su perjuicio;
6. Las pruebas que en su caso se ofrezcan;
7. Los documentos que acrediten la personalidad del recurrente en su caso;
8. Lugar y fecha de la promoción, así como la firma autógrafa del recurrente.

Corresponde al Director del Organismo Operador verificar que la interposición del recurso reúna los requisitos previstos en el artículo anterior. En caso de que el recurrente no reúna dichos requisitos, el Director prevendrá al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles cumpla con los requisitos que se hayan omitido en el escrito inicial, si el recurrente no cumple con la prevención dentro del término legal establecido, se desechará de plano y se tendrá como no interpuesto.

Asimismo, será desechado todo recurso que resulte infundado, superficial o notoriamente improcedente, en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de recibida la inconformidad.

Una vez admitido el recurso por el Director del Organismo Operador, dictará el acuerdo correspondiente en el que se notificará a las partes la apertura de un término probatorio de diez días hábiles para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas.

Una vez desahogada la última de las pruebas ofrecidas, se citará a las partes a una audiencia de alegatos, en donde las partes por escrito presentarán sus alegatos de buena prueba que a su parte corresponda.

Una vez concluida la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se dictará la resolución correspondiente en un término no mayor de quince días hábiles, notificando la misma a las partes.

La resolución que dicte la autoridad competente no admitirá recurso alguno en su contra.

ARTICULOS TRANSITORIOS 2024



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures]



PRIMERO. La presente ley, entrara en vigor el día primero de enero del 2024, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Cuando un gravamen no se encuentre previsto en la presente ley y así lo establezca algún acuerdo, ley o reglamento municipal, este podrá determinarse conforme a lo señalado en la presente ley, así mismo, cuando se establezca alguno de los ingresos previstos en esta ley y además señalen otros ingresos no considerados, estos, se podrán aplicar en la fracción que corresponda con las cuotas relativas de los servicios con los que tengan mayor semejanza.



CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21. Los derechos por servicios prestados en Panteones Municipales, causarán, liquidarán y pagarán, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias:	\$47.00
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad:	
A) Gaveta: (Adulto)	\$1,848.00
B) Gaveta: Nicho pequeño	\$723.00
C) En fosa común hasta 5 años:	\$1,775.00
D) Reinstalación de lápida en gaveta:	\$4,323.00
E) Feto:	\$643.00
F) Recién nacido:	\$894.00
G) Niños hasta 10 años:	\$1,102.00
H) Miembro del cuerpo (mano, brazo, pierna, etc.):	\$922.00
III. Los derechos de perpetuidad, únicamente en los panteones en la zona rural adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente.	\$692.00
IV. En los derechos por venta de perpetuidad en el panteón municipal.	\$16,557.00
V. En los derechos por venta de gaveta para cenizas en El panteón municipal.	\$5,228.00
En los panteones de las tenencias del Municipio, se cobrará de igual manera 100% de las tarifas establecidas en este Capítulo; y,	
VI. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:	
A) Exhumación o re inhumación:	\$1,000.00
B) Cripta familiar:	\$1,450.00
C) Exhumación de gaveta individual.	\$211.00
D) Exhumación con retiro de barandal	\$968.00
E) Exhumación con demolición de monumento de Hasta 1 mt. de altura	\$1,274.00
F) Exhumación con demolición de monumento hasta 1.5m de altura	\$1,529.00
G) Exhumación con demolición de monumento de más de 1.5 mt. de altura	\$1,911.00



VII. Por venta de gaveta para cuerpo completo	\$7,878.00	
VIII. En los derechos por venta de perpetuidad en los Panteones de Comunidades	\$4,813.00	
IX. Permiso de construcción de monumento en cripta familiar	\$1,800.00	
X. Permiso para construcción de una gaveta bajo tierra de un cuerpo completo en fosa propia	\$800.00	
XI. Permiso para re inhumación en cripta familiar un cuerpo completo en fosa propia	\$900.00	
XII. Permiso para la remodelación de fosa	\$300.00	
XIII. Permiso para remodelación de cripta familiar	\$500.00	
XIV. Lozas de concreto para fosas en inhumaciones 4	\$1,000.00	
XV. Construcción de gaveta de cuerpo entero en la comunidad de Los Guajes Mpio de La Piedad Mich	\$1,200.00	
XVI. Cuota para mantenimiento anual para panteones en gaveta de Cuerpo entero	\$100.00	
XVII. Cuota para mantenimiento anual para panteones en cripta familiar	\$200.00	



AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera:	\$88.00
II. Placa para gaveta:	\$88.00
III. Lápida mediana:	\$260.00
IV. Monumento hasta 1 m de altura:	\$625.00
V. Monumento hasta 1.5 m de altura:	\$783.00
VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura:	\$1,097.00
VII. Permiso para construcción de una gaveta:	\$250.00
VIII. Construcción de gaveta para cuerpo completo en fosa propia, incluyendo material y mano de obra	\$2,556.00
IX. Construcción de nicho para restos en fosa propia incluyendo material y mano de obra	\$898.00

ARTÍCULO 23. Los derechos por refrendos se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Refrendos anuales de fosa:	\$306.00
II. Cripta familiar:	
A) Por 1 fracción de 4 espacios	\$606.00
B) Por 2 fracciones, 8 espacios	\$838.00



C)	Por 3 fracciones, 12 espacios	\$1,070.00
D)	Por 4 fracciones, 16 espacios	\$1,302.00
III.	Gaveta para restos áridos y/o cenizas	\$215.00
IV.	Gaveta cuerpo entero:	\$370.00



CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES

ARTÍCULO 24. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	
A)	Vacuno:	\$80.00
B)	Equino:	\$47.00
C)	Porcino:	\$59.00
D)	Ovino o caprino:	\$17.00
II.	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	
A)	Vacuno:	\$117.00
B)	Equino:	\$92.00
C)	Porcino:	\$70.00
D)	Ovino o caprino:	\$31.00
III.	El sacrificio de aves causará el derecho siguiente:	
A)	En el rastro municipal, por cada ave:	\$2.00
B)	Rastro concesionado, por cada ave:	\$2.00
IV.	El servicio para limpiar el menudo del ganado vacuno por cada uno se cobrará:	\$30.00
V.	Por servicio de refrigeración, uso de báscula se causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente tarifa:	
A)	Vacuno y equino en canal por día:	\$34.00
B)	Porcino y ovino o caprino, en canal por día:	\$26.00
C)	Aves cada una por día:	\$3.00
VI.	Uso de báscula	
A)	Vacuno, equino, porcino, ovino y caprino, en canal por unidad	\$3.00

CAPÍTULO VI
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto por metro cuadrado, se cobrará la siguiente:

I.	Concreto Hidráulico por m ² .	\$951.00
II.	Asfalto por m ² .	\$723.00



- | | | |
|------|---|----------|
| III. | Adocreto por m ² . | \$776.00 |
| IV. | Banquetas por m ² . | \$687.00 |
| V. | Guarniciones por metro lineal. | \$578.00 |
| VI. | Cuando exista un daño parcial o total de un poste, área verde, machuelos o cualquier bien público de equipamiento urbano se hará el cargo a quien lo causa de acuerdo al costo comercial vigente. | |



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán anualmente las cuotas de derechos, conforme a la siguiente:

		UMAS	
I.	Por dictámenes para establecimientos:		
A)	Análisis de riesgo y vulnerabilidad:		
	Bajo grado de riesgo	7	
	Mediano Grado de Riesgo	11	
	Alto Grado de Riesgo	16	
B)	Inspección detección de riesgos y asesoría:		
	Bajo grado de riesgo	13	
	Mediano Grado de Riesgo	16	
	Alto Grado de Riesgo.	21	
C)	Dictámenes y Verificaciones para otorgar Visto bueno con una superficie hasta 50 M2 :		
	Bajo grado de riesgo	5	
	Mediano Grado de Riesgo	6	
	Alto Grado de Riesgo	7	
D)	Dictámenes y Verificaciones para otorgar Visto bueno con una superficie de 51 a 100 M2:		
	Bajo grado de riesgo	8	
	Mediano Grado de Riesgo	11	
	Alto Grado de Riesgo	13	
E)	Dictámenes y Verificaciones para otorgar Visto bueno con una superficie de 101 a 210 M2:		
	Bajo grado de riesgo	16	
	Mediano Grado de Riesgo	18	
	Alto Grado de Riesgo	20	
F)	Dictámenes y Verificaciones para otorgar Visto bueno con una superficie de 211 a 310 M2:		
	Bajo grado de riesgo	21	
	Mediano Grado de Riesgo	23	
	Alto Grado de Riesgo	25	
G)	Dictámenes y Verificaciones para otorgar Visto bueno con una superficie mayor a 311 M2:		



	Bajo grado de riesgo	26	
	Mediano Grado de Riesgo	33	
	Alto Grado de Riesgo	37	
H)	Visto bueno y autorización de programa interno:		
	Bajo y mediano riesgo		
	Mediano y alto grado de riesgo	11	
I)	Dictamen o carta de factibilidad para instalación:		
	Bajo y mediano riesgo	5	
	Mediano y alto grado de riesgo	11	
J)	Constancia de cumplimiento para celebración de eventos especiales o espectáculos masivos:		
	Hasta 100 personas	5	
	De 101 a 500 Personas	11	
	De 501 a 1000 Personas	16	
	De 1001 en adelante	21	
K)	Autorización para quema de artificios y juegos pirotécnicos	7	
L)	Dictamen juegos mecánicos	5	
M)	Dictamen Ferias	6	
N)	Dictamen circos	8	
II.	Por cursos de capacitación en combate y prevención de incendios, primeros auxilios, extinguidores, plan de contingencias, plan de evacuación, formación de unidades internas de protección civil, plan escolar de contingencias, búsqueda y rescate:		
A)	Para instituciones públicas y educativas	\$00.00	
B)	Para sector privado e industrias, por persona:	4	
C)	Constancia de Simulacro	4	

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES Y ECOLOGIA

ARTÍCULO 27. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida el Gobierno Municipal, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Conforme al dictamen respectivo de:		
1.	Podas	De: 4 a 16 UMAS	
2.	Derribos	De: 9 a 162 UMAS	
II.	Deshierbe, corte de maleza, zacate, (incluye traslado y disposición final) Se cobrará por M2:	\$26.00	
III.	Deshierbe, corte de maleza, zacate y basura (incluye traslado y disposición Final se cobrará por M2:	\$31.00	
IV.	Deshierbe, corte de maleza, zacate y basura (incluye traslado y disposición Final se cobrará por M2:	\$45.00	



- V. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por el Gobierno Municipal, el servicio se realizará sin costo alguno. Así mismo, el servicio se realizará sin costo, en los casos que el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, afecte la prestación de servicios públicos o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.
- VI. Acceso a cenadores para ser utilizados exclusivamente para fiestas particulares, ubicadas en parques propiedad del Municipio, por cenador: 3 UMA al valor diario vigente.
- VII. Acceso al zoológico, incluye acceso a baños, (no incluye papel higiénico) \$5.00



CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 28. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal se pagarán conforme a lo siguiente:

ALMACENAJE:

- I. Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día:

A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante al primero:	\$34.00
B) Camiones, camionetas y automóviles:	\$ 29.00
C) Motocicletas:	\$20.00

- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta un radio de 10 Kilómetros de la Cabecera Municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuotas:	
1. Automóviles, camionetas y remolques:	\$719.00
2. Autobuses y camiones:	\$977.00
3. Motocicletas:	\$243.00
B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional se aplicarán las siguientes cuotas:	
1. Automóviles, camionetas y remolques:	\$16.00
2. Autobuses y camiones:	\$28.00
3. Motocicletas:	\$6.00

- III. Serán infracciones en materia de Tránsito y Vialidad las establecidas en el artículo 142 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de La Piedad, Michoacán, mismo que se da por reproducido atendiendo al principio de economía y que serán calificadas de acuerdo a las tarifas detalladas en cada una de las infracciones que en forma fija se mencionan en el mismo artículo, Reglamento que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día martes 17 de octubre del 2006.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal, en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito.

En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a UMA al valor diario vigente que se señalan en la siguiente:

TARIFA:

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

	CONCEPTO	POR EXPEDICIÓN	POR RENOVACION
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares:	38	8
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos:	102	24
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido, alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, y establecimientos similares:	108	35
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, minisúper, auto súper y establecimientos similares:	318	69
E)	Distribuidor de cerveza, vinos y licores:	318	83
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, supermercados, centro comercial y establecimientos similares:	1272	413
G)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cafeterías, marisquerías y establecimientos similares:	200	40
H)	Para expendio de cerveza y/o bebidas preparadas a base de cerveza para consumir con o sin alimentos, para cervecerías, billares, baños públicos o de vapor, centros deportivos y de esparcimiento	250	62
I)	<u>Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico.</u>		



<u>con alimentos por:</u>		
	1.-Fondas, cafeterías y establecimientos similares:	318 69
	2.-Restaurante bar familiar, club deportivo:	636 110
	3.-Hoteles y moteles con servicios integrados:	700 124
J)	<u>Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</u>	
	1.-Cantinas:	890 244
	2.-Centros botaneros y bares:	1145 350
	3.-Discotecas:	1908 551
	4.-Centros nocturnos y cabaret..	2417 689
	5.-Centros de juegos con apuestas y sorteo	3180 965
K)	Para los permisos del inciso D) y/o cualquier otro giro de esta misma fracción se cobrará un 40% adicional en la expedición y refrendo a los autorizados para que abran las 24 hrs, respetando el horario de venta de bebidas alcohólicas que marca el reglamento para tal giro	

II. Tratándose de autorización de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, deberán de presentar con un mínimo de cuatro días de anticipación, los boletos foliados y con el importe de cobro impreso, para su sello por la Tesorería Municipal, con folio diferente a los boletos de cortesías; las cuotas de derechos en el equivalente en UMA al valor diario vigente por cada día del evento, por la expedición eventual de las licencias serán según el espectáculo de que se trate como sigue:

EVENTO	TARIFA	UMA
A) Audiciones musicales populares:		212
B) Bailes públicos:		212
C) Carreras de caballos:		212
D) Corridas de toros:		85
E) Espectáculos con variedad:		212
F) Eventos deportivos:		53
G) Espectáculos ecuestres y jaripeos:		108
H) Futbol profesionales:		159
I) Exhibiciones de cualquier naturaleza:		106
J) Lucha libre:		106
K) Torneo de gallos:		212
L) Palenques:		2120
M) Eventos no especificados:		

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left side of the page]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



UMA



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

1.	Aforo de 1 a 200 personas:	16
2.	Aforo de 201 hasta 350 personas:	27
3.	Aforo de 351 hasta 500 personas:	32
4.	Aforo de 501 hasta 1000 personas:	64
5.	Aforo más de 1001 personas:	106

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

En los casos de eventos masivos, deberá de pagarse el permiso correspondiente, con dos días de anticipación al evento;

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causará, liquidará y pagará las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate;

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 50% de la cuota correspondiente al giro motivo de la cesión autorizada, respetando y/o actualizando las características del giro que se autorice;

VI. Para la sucesión de derechos entre parientes consanguíneos en línea directa de primer grado, segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia;

VII. Por el registro o revalidación de cada máquina de video juego, consolas de video juegos, futbolitos y similares se cobrará 5 días de UMA al valor diario vigente como cuota anual;

VIII. Por la verificación que realicen los inspectores de reglamentos con la coordinación de ingresos y/o la unidad de inspección municipal para la verificación de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de establecimientos, se cobrará un día de UMA al valor diario vigente.

IX. En los casos de cambio de domicilio, implicará la actualización de la licencia municipal y se cobrará si se tratase de una revalidación

X. Para las autorizaciones de extensiones de horario en los giros de las fracciones anteriores que tienen venta de bebidas alcohólicas se cobraría por cada hora autorizada en UMA al valor diario vigente,

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico: Las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados hasta 8° grados Gay Lussac; y,

B) De alto contenido alcohólico: Las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados hasta 55° grados Gay Lussac.

Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO XI
POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS



ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo definido o indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción; deberá contar con la licencia correspondiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado por cara, en el equivalente a la UMA al valor diario vigente, se establece para el Municipio de acuerdo a la siguiente:

- I. Para anuncios sin estructura: rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles por metro cuadrado o fracción de las tres cuartas partes del área se aplicará la siguiente:

TARIFA

- A) Expedición de licencia: 3 UMA
- B) Refrendo anual de licencia: 2 UMA

- II. Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.

Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

TARIFA

- A) Expedición de licencia; y, 7 UMA
- B) Refrendo anual. 3 UMA

- III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

TARIFA

- A) Expedición de licencia; y, 13 UMA
- B) Refrendo anual: 5 UMA

Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura de nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II de este artículo.

- IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año;

- V. Tratándose de expedición de licencias o permisos para la colocación de anuncios nuevos, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas en este artículo, según el tipo de anuncio de que se trate, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- A) Durante el primer semestre del Ejercicio Fiscal 2024 se cobrará por los derechos correspondientes al 100% de la cuota de expedición de las tarifas señaladas; y,
- B) En el resto del Ejercicio Fiscal 2024 se pagarán los derechos en la parte proporcional de acuerdo al mes en que se solicite la expedición.

- VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles, para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios y que son aquellos en los que se expresa únicamente el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate; profesión o actividad a la que se dedique o el signo,

Handwritten signatures in blue ink are present throughout the document, including a large signature on the left side and several smaller ones on the right side, some appearing to be initials or specific names.



símbolo o figura con la que se identifique como empresa o establecimiento mercantil, industrial o de servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de los contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causará, liquidará y pagará:



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICHL
2021 - 2024
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

TARIFA

- A) Expedición de licencia; y, \$0.00
- B) Revalidación anual. \$0.00

- VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa;
- VIII. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios al propietario del local o establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

- IX. Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares, requerirá invariablemente de inspección previa del lugar y estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose de emitir el dictamen técnico correspondiente; y,
- X. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad.

ARTÍCULO 31. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública que sean anunciados eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, en el equivalente a la UMA al valor diario vigente, por día conforme a la siguiente:

TARIFA

UMA

- I. Anuncios adosados o pintados o luminosos, en bienes muebles e inmuebles, puentes peatonales, muros propiedad del municipio, y otros, por cada metro cuadrado o fracción. 3
- II. Anuncios estructurales en azoteas o piso, por metro cuadrado o fracción. 3
- III. Anuncios inflables de hasta 6.00 metros de alto, por cada uno y por día:
 - A) De 1 a 3 metros cúbicos: 3
 - B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos: 5
 - C) Más de 6 metros cúbicos: 7
- IV. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas, y demás formas similares, por metro cuadrado. 2
- V. Anuncios de promociones de propaganda comercial a través de perifoneo, por vehículo se cobrará. 4
- VI. Anuncios de promociones de propaganda comercial en caravanas por día: 5

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signature at the bottom center]



VII. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento por día: 4

VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación de bebidas y música por día: 5

Las fracciones VII y VIII de este artículo, quedará sujeto a la autorización correspondiente por parte de la dirección de reglamentos.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XII
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 32. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, por metro cuadrado de construcción, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	
A) Interés social:	
1. Hasta 60 m ² de construcción total:	\$6.00
2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total:	\$9.00
3. De 91 m ² de construcción total en adelante:	\$17.00
B) Tipo popular:	
1. Hasta 90 m ² de construcción total:	\$6.00
2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción	\$9.00
3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción	\$16.00
4. De 200 m ² de construcción en adelante:	\$23.00
C) Tipo medio:	
1. Hasta 160 m ² de construcción total:	\$24.00
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción	\$34.00
3. De 250 m ² de construcción total en adelante:	\$47.00
D) Tipo residencial y campestre:	
1. Hasta 250 m ² de construcción total:	\$47.00
2. De 251 m ² de construcción total en adelante:	\$49.00
E) Rústico tipo granja:	
1. Hasta 160 m ² de construcción total:	\$17.00
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción:	\$20.00
3. De 250 m ² de construcción total en adelante:	\$26.00

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left side of the page]

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]



F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social:	\$6.00
2.	Tipo medio:	\$9.00
3.	Residencial:	\$17.00
4.	Industrial:	\$4.00

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$9.00
B)	Popular.	\$18.00
C)	Tipo medio.	\$27.00
D)	Residencial.	\$42.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$5.00
B)	Popular.	\$10.00
C)	Tipo medio.	\$17.00
D)	Residencial.	\$24.00

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social o popular.	\$23.00
B)	Tipo medio.	\$31.00
C)	Residencial.	\$47.00

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	\$4.00
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$5.00
C)	Cooperativas comunitarias.	\$15.00
D)	Centros de preparación dogmática.	\$25.00

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.

\$14.00

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m ² :	\$23.00
B)	De 101 m ² en adelante:	\$56.00

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.

\$56.00

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

A)	Abiertos por metro cuadrado:	\$3.00
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado:	\$20.00



X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- | | |
|----------------------|--------|
| A) Mediana y grande: | \$3.00 |
| B) Pequeña: | \$5.00 |
| C) Microempresa: | \$5.00 |

XI. Por Licencias para Construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, por metros cuadrados de construcción, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|----------------------|--------|
| A) Mediana y grande: | \$5.00 |
| B) Pequeña: | \$6.00 |
| C) Microempresa: | \$9.00 |
| D) Otros: | \$9.00 |

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado: \$33.00

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

XV. Por la expedición:

- De licencia para demoliciones, se cobrará el 1% de la inversión a ejercitarse; y en ningún caso los derechos serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario.
- De licencia para remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras se cobrará de acuerdo con:
 - Montos de \$0 a \$100,000.00 el 3% de la inversión a ejercitarse
 - Montos de \$100,000.00 a \$500,000.00 el 2% de la inversión a ejercitarse
 - Montos de \$500,000.00 en adelante el 1% de la inversión a ejercitarse

Y en ningún caso, los derechos serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

- | | |
|--|----------|
| A) Autoconstrucción: | \$31.00 |
| B) Alineamiento oficial: | \$301.00 |
| C) Número oficial: | \$181.00 |
| D) Constancia por inspección técnica: | \$194.00 |
| E) Terminaciones de obra: | \$274.00 |
| F) Para gestiones con instituciones de crédito o dependencias similares, que lo requieran: | |
| 1. Factibilidad de construcción: | \$233.00 |
| 2. Anuencia municipal de construcción: | \$233.00 |
| 3. Constancia de habitabilidad: | \$233.00 |

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado: \$29.00



- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.
- XIX. No se cobrará expedición de licencias de construcción cuando esta se trate de remodelación para favorecer la accesibilidad, tratándose de rampas o estructuras fijas o semifijas que faciliten el acceso universal.

CAPÍTULO XIII
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 33. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Certificaciones o copias certificadas por cada hoja, o bien Certificados de concesión, así como reimpresión de recibos oficiales.	\$48.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja:	\$00.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos por cada hoja:	\$119.00
IV. Expedición de certificado de residencia y/o buena conducta	\$77.00
V. Certificado de origen y residencia:	\$77.00
VI. Certificado de título de perpetuidad de panteones	\$214.00
VII. Actas certificadas por acuerdo de Cabildo:	\$77.00
VIII. Copias de acuerdos y dictámenes:	\$77.00
IX. Solicitud de certificado de deslinde	\$269.00
X. Emisión de certificado de deslinde	\$462.00
XI.- Por reposición de Licencia Municipal	\$101.00
XII. Por fotografías para pasaporte:	\$69.00
XIII. Por fotocopia simple tamaño carta:	\$2.00
XIV. Por fotocopia simple tamaño oficio:	\$2.00
XV. Expedición de permisos para fiesta particular que utilicen o afecten la vía pública (previo permiso)	\$256.00
XVI. Expedición de Pasaporte:	\$347.00
XVII. Copia para trámite de pasaporte:	\$14.00
XVIII. Acta de Nacimiento :	\$203.00
XIX. Expedición de documento de Título de Perpetuidad	\$407.00
XIV. Constancia de inhumación	\$100.00



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 34. El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la administración pública municipal, que haga el Secretario del Ayuntamiento, a petición de parte se causará, liquidará y pagará a razón de: \$47.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$0.00

CAPÍTULO XIV
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 35. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Subdirección de Urbanismo Municipal, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas: Por cada hectárea que exceda:	\$1,677.00 \$246.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas: Por cada hectárea que exceda:	\$823.00 \$126.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas: Por cada hectárea que exceda:	\$414.00 \$65.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas: Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$205.00 \$33.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas: Por cada hectárea o fracción que exceda	\$2,080.00 \$416.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas: Por cada hectárea que exceda:	\$2,170.00 \$432.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas: Por cada hectárea que exceda:	\$2,028.00 \$404.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas: Por cada hectárea que exceda:	\$2,170.00 \$432.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas: Por cada hectárea que exceda:	\$2,170.00 \$432.00
J)	Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar:	\$6.00

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$37,888.00
----	---	-------------



	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$7,639.00	
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$12,592.00 \$3,856.00	
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$7,698.00 \$1,914.00	
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 ha. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$7,332.00 \$1,914.00	
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 ha. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$54,020.00 \$15,319.00	
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$56,721.00 \$15,319.00	
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$54,020.00 \$14,585.00	
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$54,020.00 \$14,558.00	
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$56,721.00 \$15,319.00	
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$7,091.00	
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:		
	A) Interés social o popular.	\$5.00	
	B) Tipo medio.	\$5.00	
	C) Tipo residencial y campestre.	\$6.00	
	D) Rústico tipo granja.	\$6.00	
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas;		
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
	A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
	1. Por superficie de terreno por m ² :	\$5.00	
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$6.00	
	B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
	1. Por superficie de terreno por m ² :	\$5.00	
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$6.00	
	C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
	1. Por superficie de terreno por m ² :	\$5.00	



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO:



	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$5.00	
D)		Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
	1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$3.00	
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$3.00	
E)		Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
	1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$5.00	
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$12.00	
F)		Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
	1.	Menores de 10 unidades condominiales:	\$2,207.00	
	2.	De 10 a 20 unidades condominiales:	\$7,754.00	
	3.	De más de 21 unidades condominiales:	\$9,179.00	
G)		Por autorización de los Desarrollos en Condominio, el promovente deberá donar a favor del Ayuntamiento una superficie de terreno; como lo marca el artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, en caso de que no sea en especie, se cobrará a valor comercial según avalúo, tal como lo marca el artículo 342 del mismo Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.		
VII.		Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
A)		Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² :		
	1.	Ubicados en zona tipo popular	\$1.00	
	2.	Ubicados en zona tipo medio	\$2.00	
	3.	Ubicados en zona tipo residencial	\$3.00	
B)		Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por hectárea:	\$235.00	
C)		Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
D)		Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones por superficie catastral se cobrará:	\$105.00	
E)		Por predios rústicos y urbanos por m ² de superficie con construcción.	\$10.00	
F)		Las donaciones establecidas en el artículo 429 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, se cobrarán a valor comercial según avalúo practicado por perito autorizado.		
G)		Por ratificación de predios rústicos y urbanos por apertura de vía pública, se cobrará.	\$285.00	



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO



H)	Por inspecciones a campo, por solicitud de trámites de subdivisiones y fusiones, se cobrará:	\$94.00
I)	Constancia de oficios aclaratorios por superficie catastral, se cobrará:	\$271.00
VIII.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:	
A)	Tipo popular o interés social:	\$9,426.00
B)	Tipo medio:	\$11,310.00
C)	Tipo residencial:	\$13,201.00
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio:	\$9,427.00
IX.	Por licencias de uso de suelo:	
A)	Superficie destinada a uso habitacional:	
1.	Hasta 160 m ² :	\$4,105.00
2.	De 161 hasta 500 m ² :	\$5,804.00
3.	De 501 hasta 1 hectárea:	\$7,889.00
4.	Para superficie que exceda 1 hect:	\$10,219.00
5.	Por cada hectárea o fracción adicional:	\$439.00
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	
1.	De 30 hasta 50 m ² :	\$1,766.00
2.	De 51 hasta 100 m ² :	\$5,271.00
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² :	\$7,710.00
4.	Para superficie que exceda 500 m ² :	\$11,573.00
C)	Superficie destinada a uso industrial:	
1.	Hasta 500 m ² :	\$4,643.00
2.	De 501 hasta 1000 m ² :	\$6,985.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m ² :	\$9,258.00
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
1.	Hasta 2 hectáreas	\$11,834.00
2.	Por cada hectárea adicional:	\$442.00
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:	
1.	Hasta 100 m ² :	\$1,144.00
2.	De 101 hasta 500 m ² :	\$2,906.00
3.	Para superficie que exceda 500 m ² :	\$5,927.00
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:	
1.	De 30 hasta 50 m ² :	\$1,770.00
2.	De 51 hasta 100 m ² :	\$5,104.00
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² :	\$7,739.00
4.	Para superficie que exceda 500 m ² :	\$11,573.00





G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$11,831.00
H)	Por la constancia de factibilidad de uso de suelo	\$234.00
I)	Por inspecciones a campo, así como solicitud de trámites de licencia de uso del suelo, se cobrará:	\$100.00
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:	
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
1.	Hasta 120 m ² :	\$3,955.00
2.	De 121 m ² en adelante:	\$8,004.00
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a uso comercial:	
1.	De 0 a 50 m ² :	\$1,209.00
2.	De 51 a 120 m ² :	\$3,956.00
3.	De 121 m ² en adelante:	\$9,894.00
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a uso industrial:	
1.	Hasta 500 m ² :	\$5,937.00
2.	De 501 m ² en adelante:	\$11,857.00
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$1,360.00
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	
XI.	Por autorización de Vo.Bo de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$11,266.00
XII.	Constancia de zonificación urbana:	\$1,814.00
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado:	\$3.00
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio:	\$3,453.00
XV.	Por planos impresos o digitalizados de fotogrametría aérea:	
A)	Por impresión de planimetría cuadrante de 100 x 100 mts:	\$106.00
B)	Por copia digital en diskette de planimetría cuadrante de 100 x 100:	\$410.00
C)	Por impresión de planimetría y altimetría cuadrante de 100 x 100:	\$425.00



M. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARIA
AYUNTAMIENTO



- | | | |
|----|---|----------|
| D) | Por copia digital en diskette de planimetría y altimetría cuadrante de 100 x 100: | \$855.00 |
| E) | Por impresión de fotografía aérea cuadrante de 100 x 100 en papel fotográfico: | \$214.00 |

CAPÍTULO XV
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO



ARTÍCULO 36. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y similares, deberán de sufragar los costos de recolección, transportación, confinamiento de sus residuos sólidos, en los lugares que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales, conforme a su reglamento y sus cuotas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|---|------------|
| I. | Por viaje: | |
| A) | Hasta 1 tonelada: | \$167.00 |
| B) | De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas: | \$217.00 |
| C) | De más de 1.5 tonelada, hasta 3.5 toneladas: | \$325.00 |
| II. | Por tonelada extra. | \$150.00 |
| III. | Por recolección de basura al domicilio de establecimientos comerciales, industriales o educativos la cuota mensual será de: | |
| A) | De menos de 300 kilogramos: | \$0.00 |
| B) | Desde 301 kilogramos, hasta 1 tonelada: | \$194.00 |
| C) | De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas: | \$386.00 |
| D) | De más de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas: | \$754.00 |
| IV. | Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, funciones de lucha libre u otros de cualquier naturaleza, pagarán la cuota por evento de: | |
| | MÍNIMA | \$437.00 |
| | MÁXIMA | \$3,470.00 |
| V. | Por renta de contenedores a empresas, mensualmente | \$875.00 |
| VI. | Por recolección y confinamiento de basura a pequeños negocios y ambulantes, mensualmente | \$88.00 |
| VII. | Por la recepción de neumáticos en el basurero municipal por pieza | \$37.00 |

El Ayuntamiento de La Piedad se reserva el derecho a dar el servicio dependiendo de los volúmenes y de la naturaleza de los residuos. Siendo necesaria la elaboración de convenios y anuencia previa.

CAPÍTULO XVI
POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 37. Por servicios de ubicación de predios física o cartográfica, solicitudes de propietarios colindantes, copias de recibos de pago, de documentos relacionados con traslados de dominio y copias de planos pertenecientes a la Dirección de la Propiedad Inmobiliaria se pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|----|---|
| I. | Los servicios de ubicación física de predios pagarán de acuerdo al siguiente: |
| A) | Cuando exista necesidad de trasladarse al predio y hacer un levantamiento o croquis y |



	exista cartografía, hasta de 1,500 metros, por predio pagará:	\$658.00
B)	Cuando exista necesidad de trasladarse al predio para hacer investigación de propietarios y levantamiento o croquis y no exista cartografía, hasta 1,500 metros, por predio pagará:	\$629.00
C)	Cuando exista la necesidad de trasladarse al predio para la verificación y elaboración de cedula de NO aplicación del Impuesto sobre lotes baldíos	\$161.00

Para levantamientos topográficos de superficies de terreno superiores a los 1,500 metros, se deberán de realizar por peritos valuadores.

II.	Los servicios de ubicación de predios en cartografía se pagarán de acuerdo a lo siguiente:	
	A) Si se proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará:	\$176.00
	B) Si no proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará:	\$254.00
III.	Los servicios previa solicitud por escrito justificando su interés jurídico, para la información del nombre y domicilio de los propietarios de los colindantes del predio que requiera, por colindante se pagará.	\$264.00
IV.	Por copia de los recibos de caja por pagos de impuesto predial:	
	A) Simple:	\$48.00
	B) Certificada:	\$70.00
V.	Por copia de documentos relacionados con traslados de dominio:	
	A) Del año vigente:	
	1. Simple:	\$49.00
	2. Certificada:	\$71.00
	B) De años anteriores al vigente:	
	1. Simple:	\$71.00
	2. Certificada:	\$107.00
VI.	Por copia de los planos:	
	A) De colonias o fraccionamientos:	\$380.00
	B) De cartografía existente:	\$115.00
VII.	Por avalúo de actualización de valor comercial	\$633.00
VIII.	Por constancia de no adeudo de Impuesto Predial	\$200.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 38. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



La Piedad
2021 - 2024

- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 39. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

ARTÍCULO 40. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I Ganado vacuno y equino, diariamente:	\$9.00
II Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente:	\$6.00

ARTÍCULO 41. También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de capital;
- I Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará \$6.00
- IV. Productos diversos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 42. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y participaciones, se consideraran como aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;



- II. Recargos:
- A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

ARTÍCULO 44. Los derechos causados por Cursos de capacitación, consultas médicas, así como aquellos causados por cuotas de recuperación de alimentos y asistencia alimentaria prestados por el Municipio:

I.	Curso de capacitación y formación, (mensualidad).	\$31.00
II.	Sesión de taller de tareas y regularización.	\$45.00
III.	Sesiones en ludoteca.	\$31.00
IV.	Terapia Psicológica.	\$31.00
V.	Terapia del lenguaje.	\$31.00
VI.	Médico general.	\$31.00
VII.	Certificados médicos.	\$40.00
VIII.	Consultas homeopáticas, oftalmólogo.	\$45.00
IX.	Optometrista.	\$31.00
X.	Podólogo.	\$60.00
XI.	Terapia física.	\$51.00
XII.	Consulta de valoración en Centro de Rehabilitación.	\$60.00
XIII.	Consulta nutricional primera vez.	\$60.00
XIV.	Consulta nutricional subsecuente.	\$40.00
XV.	Cuota de recuperación de beneficiarios del programa "Asistencia Alimentaria a Familias en Desamparo (AAFD) por unidad.	\$42.00
XVI.	Cuota de recuperación del programa Desayuno Fríos por Ración.	\$3.00
XVII.	Cuota de recuperación del programa Desayuno Caliente por Ración.	\$2.00



- XVIII. Asesoría Psicológica. \$40.00
 XIX. Asesoría Jurídica. \$40.00
 XX. Por concepto de peritajes en materia psicológica, el cobro se realizará en Unidad de Medida y Actualización (UMA) y será determinado mediante previo estudio socioeconómico y el cobro se realizará atendiendo las condiciones de vulnerabilidad de acuerdo al siguiente tabulador:

- A) Baja vulnerabilidad
 B) Media vulnerabilidad
 C) Alta vulnerabilidad

UMA
 9
 6
 Exento



- XXI. Por concepto de peritajes en materia de trabajo social, el cobro se realizará en Unidad de Medida y Actualización (UMA) y será determinado mediante previo estudio socioeconómico y el cobro se realizará atendiendo las condiciones de vulnerabilidad de acuerdo al siguiente tabulador:

- A) Baja vulnerabilidad
 B) Media vulnerabilidad
 C) Alta vulnerabilidad

UMA
 13
 9
 Exento

- XXII. Consulta Dental \$25.00
 XXIII. Consulta de Audiología \$110.00
 XXIV. Cuotas de recuperación por clases impartidas en la Escuela de Artes del Municipio, las cuales son: canto, dibujo, guitarra, piano, violín, yoga y otros, se cobrarán mensualmente por alumno dependiendo del curso en un rango estimado de: \$134.00 a \$667.00
 XXV. Cuota de recuperación mínima por el arrendamiento de las instalaciones de La Escuela de Artes para Eventos Culturales (previa autorización de La Dirección de Cultura) \$693.00
 En caso de eventos de mayor logística y envergadura, la dirección tomara en Común acuerdo con los contratantes la tarifa a cobrar.
 XXVI. Programa de atención alimentaria a lactantes de 6 a 12 meses \$16.00
 XXVII. Programa de atención alimentaria a lactantes de 6 a 12 meses \$16.00
 XXVIII. Programa de atención alimentaria a lactantes de 2 A 5 años 11 meses \$16.00
 XXIX. Programa de atención alimentaria para personas con discapacidad y Adultos mayores \$21.00
 XXX. Programa de atención alimentaria a mujeres embarazadas y en lactancia \$21.00

TITULO SEPTIMO.

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 45. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal del estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que, para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 46. Los ingresos del Municipio, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto

de Egresos de la Federación, los que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la ley de Deuda Pública del Estado, de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

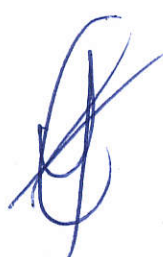
ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su Publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.



H. AYUNTAMIENTO DE
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO



El Lic. César Ocegüera Estrada, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el punto que dice: "Solicitud que presenta el Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal, a través del Lic. Rigoberto Ortiz Sierra, Tesorero Municipal para someter a consideración del Ayuntamiento, la aprobación del Proyecto de la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán para el ejercicio fiscal del año 2024, así mismo se autorice al Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal, presentar ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el Proyecto de Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán para el ejercicio fiscal del año 2024". Aprobándose por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes. **Quinto.-** El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Presidente Municipal, declara clausurada la sesión siendo las **13:25, trece** horas con **veinticinco** minutos del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **DOY FE.**



Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo
Presidente Municipal



C.P. Esther Naranjo Armendáriz
Síndico Municipal



Mtro. Juan Andrés Rodríguez
Ramírez
Regidor



Lic. Tatiana Ayala Aviña
Regidora



C. Sergio Ortiz Trujillo
Regidor



Mtra. María Sandra Sánchez
Sánchez
Regidora



Lic. Eduardo Noel Rincón Sánchez
Regidor



Lic. María de Lourdes León Rangel
Regidora



LE. Juan Carlos García Pichardo
Regidor



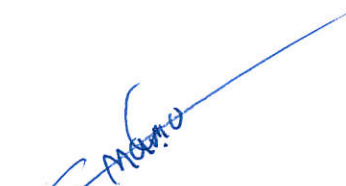
Lic. Marina Chávez Blancarte
Regidora



Mtro. Iván Abdiel Rizo Téllez
Regidor



C. Jesús Rodríguez Saldaña
Regidor



Lic. Mario Cárdenas Núñez
Regidor



Lic. César Ocegüera Estrada
Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO **LIC. CÉSAR OCEGUERA ESTRADA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** DE LA PIEDAD MICHOACÁN DE OCAMPO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACC. VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HAGO **CONSTAR Y CERTIFICO**: QUE LA PRESENTE, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, MISMA QUE OBRA EN ARCHIVOS DE LA SECRETRIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD MICH, REALIZANDO ENTRE AMBAS UN COTEJO MINUCIOSO, ENCONTRANDO EN ELLAS PLENA COINCIDENCIA E IDENTIDAD Y CONSTA DE **70** FOJAS ÚTILES AL FRENTE.-----

A LOS **19** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2023**, DOS MIL VEINTITRÉS. **DOY FE.** -----

ATENTAMENTE

**LIC. CÉSAR OCEGUERA ESTRADA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**H. AYUNTAMIENTO
LA PIEDAD, MICH.
2021 - 2024
SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO**